

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PROTECCIÓN DEL SISTEMA DE PATENTES DEL DERECHO NACIONAL Y
DERECHO COMPARADO**

ASTRID NOHEMÍ MARROQUÍN PÉREZ

GUATEMALA, OCTUBRE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PROTECCIÓN DEL SISTEMA DE PATENTES DEL DERECHO NACIONAL Y
DERECHO COMPARADO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ASTRID NOHEMÍ MARROQUÍN PÉREZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, octubre 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Víctor Andrés Marroquin Mijangos
VOCAL V:	Br. Rocael López González
SECRETARIA:	Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase

PRESIDENTE:	Lic. Jorge Rolando Sequen Monroy
VOCAL:	Licda. Ninfa Lidia Cruz Oliva
SECRETARIO:	Lic. Estuardo Franco Rodas

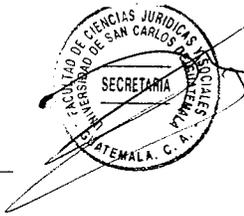
Segunda Fase

PRESIDENTE:	Lic. José Dolores Bor Sequen
VOCAL:	Lic. Juan Aju Batz
SECRETARIO:	Lic. Rodolfo Celis

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

LIC. ADELSON SOLÍS ESCALANTE

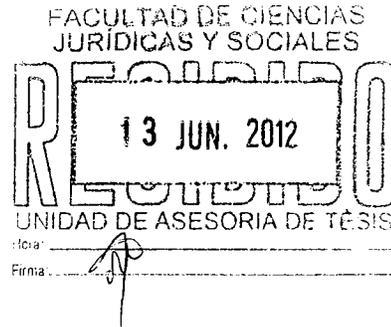
8ª. Ave. 20-22, zona 1. Edificio Castañeda Molina, oficina 4. Guatemala, ciudad.
Tel. 5528-9005. Cel. 56331883
Colegiado No. 5,983



Guatemala 13 de junio del año 2012.

Licenciado.

Carlos Ebertito Herrera Recinos
Facultad de Ciencias Jurídicas y sociales.
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Su despacho.



Respetable licenciado Herrera Recinos

Me place saludarle deseándole los correspondientes éxitos en ese Despacho demás labores profesionales.

En cumplimiento al nombramiento recaído en mi persona, en mi calidad de **ASESOR** del trabajo de tesis de la bachiller **ASTRID NOHEMÍ MARROQUÍN PÉREZ**, intitulado **“PROTECCIÓN DEL SISTEMA DE PATENTES DEL DERECHO NACIONAL Y DERECHO COMPARADO”**, procedente resulta dictaminar respecto a la asesoría del mismo en el siguiente sentido.

- 1º. Dentro del presente trabajo de tesis presentado por la bachiller Astrid Nohemí Marroquín Pérez, se puede destacar que el tema es de gran aporte para la sociedad guatemalteca, ya que desde la perspectiva jurídica y doctrinaria se ha logrado realizar un estudio profundo y analítico que permite evidenciar que la falta de aplicación de la normativa sobre patentes establecida en el Decreto Número 57-2000 Ley de Propiedad Industrial y su reglamento, como un privilegio legal que se le concede a los inventores, conlleva a que el inventor sea excluido de su derecho de fabricación, utilización, introducción, procedimiento o venta del producto en el comercio, afectando su compensación económica derivada del esfuerzo e ingenio desarrollado, por lo que es necesario que el Registro de la Propiedad Intelectual a través de la Ley de la Propiedad Industrial y su reglamento, se establezca la implementación de entes generadores de condiciones de justicia y equidad en los beneficios
- 2º. Aunado a lo expuesto se pudo establecer que el referido trabajo de investigación, se efectuó apegado a la asesoría del suscrito, habiéndose apreciado el cumplimiento con los presupuestos de forma y de fondo exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala; ya que las técnicas que se utilizaron fueron la documental y de fichas bibliográficas, con las cuales se recopiló la información actual y relacionada con el tema.



LIC. ADELSON SOLÍS ESCALANTE

8ª. Ave. 20-22, zona 1. Edificio Castañeda Molina, oficina 4. Guatemala, ciudad.
Tel. 5528-9005. Cel. 56331883
Colegiado No. 5,983

- 3º. El tema seleccionado por la autora reviste vital importancia y en consecuencia constituye un gran aporte académico y científico no solo para nuestra casa de estudios, sino también para el régimen de legalidad, cuya apreciación y ponencia que puede hacerse del mismo a instancia de ese Despacho resultaría oportuno y valedero, puesto que el espíritu y finalidad en toda elaboración de tesis de grado, se refleja precisamente en hacer valer los aportes insertos en las investigaciones de mérito.
- 4º. Por lo expuesto concluyo que el presente trabajo de tesis de la bachiller **ASTRID NOHEMÍ MARROQUÍN PÉREZ**, no se limita a cumplir únicamente con los presupuestos de presentación y desarrollo; sino también a la sustentación de teorías, análisis, aportes tanto de orden legal como de academia, siendo coherentes las conclusiones y recomendaciones planteadas por la investigadora.
- 5º. En consecuencia en mi calidad de **Asesor** me permito **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE**, en el sentido de que el trabajo de tesis de grado de la autora amerita seguir su trámite hasta su aprobación final para ser discutido en su Examen Público de Graduación y poder optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y a los títulos profesionales de Abogada y Notaria.

Sin otro particular me suscribo como su atento y seguro servidor.

Deferentemente;

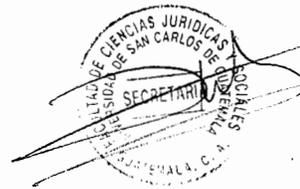

Lic. Adelson Solís Escalante
Asesor. Colegiado 5983

Lic. Adelson Solís Escalante
ABOGADO Y NOTARIO



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, veintisiete de junio de dos mil doce.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **RAMÓN AUGUSTO GUZMÁN LÓPEZ**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **ASTRID NOHEMÍ MARROQUÍN PÉREZ**, CARNE NO. **200615988** Intitulado: **“PROTECCIÓN DEL SISTEMA DE PATENTES DEL DERECHO NACIONAL Y DERECHO COMPARADO.”**

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.

LIC. CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



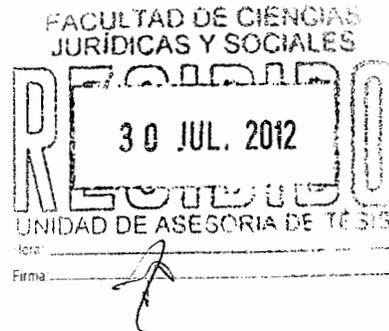
cc.Unidad de Tesis
CEHR/iyc

LIC. RAMÓN AUGUSTO GUZMÁN LÓPEZ
Colegiado 3,922



Guatemala 30 de julio del año 2012

Doctor Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho



Respetable Licenciado.

En virtud de la resolución de fecha veintisiete de junio del año dos mil doce, emitida por la Unidad de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en la cual fui nombrado Revisor de tesis de la **Br ASTRID NOHEMÍ MARROQUÍN PÉREZ**, sobre el tema titulado "**PROTECCIÓN DEL SISTEMA DE PATENTES DEL DERECHO NACIONAL Y DERECHO COMPARADO**", me permito informarle que he procedido a revisar el trabajo en mención.

Con la sustentante de la tesis hemos sostenido varias sesiones de trabajo, durante las cuales fueron evaluados los requisitos establecidos en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Examen General Público, por lo que puedo afirmar.

- Contenido científico y técnico de la tesis: El trabajo fue realizado con observancia de consideraciones doctrinarias y legales, desarrolló aspectos fundamentales de la propiedad intelectual, como los antecedentes históricos y doctrinarios y la necesidad de aplicar un sistema de protección de patentes en el derecho nacional y derecho comparado, para alcanzar un sistema comercial confiable con el objeto de reconocer el derecho de explotar en exclusiva la invención patentada, impidiendo a otros su fabricación, venta o utilización sin consentimiento del titular.
- Analizando el trabajo de investigación de tesis, determino que en el presente se ha observado la aplicación científica de los métodos deductivo, inductivo, analítico y sintético; las técnicas utilizadas que se aplicaron fueron: técnica bibliográfica, técnica jurídica, y técnica documental.
- Considero que la redacción utilizada, reúne las condiciones exigidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la cual la estructura formal de la tesis fue realizada en secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma.
- En cuanto a la aportación científica del tema, este se enmarca en establecer la importancia de estudiar y analizar los sistemas de protección de patentes en el derecho nacional y derecho comparado, que busca la implementación de entes generadores de condiciones de justicia y equidad derivados de un invento, para evitar que el inventor sea excluido de sus derechos, y así

LIC. RAMÓN AUGUSTO GUZMÁN LÓPEZ
Colegiado 3,922



mismo, no sea afectada su compensación económica derivada del esfuerzo e ingenio desarrollado.

- En relación al trabajo, puedo indicar que es un tema con contenido muy interesante, ya que debe analizarse aspectos de los sistemas de patentes en la legislación nacional e internacional en el derecho mercantil, empezando por los antecedentes históricos de la propiedad intelectual, aspectos relevantes de la patente de invención, que fue desarrollado en el trabajo de investigación por la sustentante, hoy en día las políticas en materia de comercio, así como las relacionadas con la propiedad intelectual en Guatemala, están condicionadas y subordinadas a los acuerdos y tratados internacionales suscritos por los países económicamente poderosos, estableciendo con esto una relación de dependencia económica y cultural que detiene el progreso del país, es por ello que se propone que Guatemala debe salir de las condiciones impuestas por la comunidad internacional en materia de comercio, fortaleciendo el Estado de derecho, por medio del Congreso de la República de Guatemala impulsando políticas de desarrollo comercial sostenible interno, que hagan depender menos de los países que controlan la Organización Mundial del Comercio.
- En cuanto a la bibliografía utilizada, es acorde a la importancia del tema desarrollado habiéndose apreciado también el cumplimiento a los presupuestos tanto de forma como de fondo, exigidos por el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de nuestra universidad rectora.

En virtud de lo expuesto me es grato reconocer el merito del trabajo realizado por la bachiller **ASTRID NOHEMÍ MARROQUÍN PÉREZ** y la contribución científica que realiza de la misma, en consecuencia considero que la tesis analizada reúne los requisitos necesarios para su aprobación tal y como lo establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por ende emito **DICTAMEN FAVORABLE**; al presente trabajo de tesis para que pueda continuar con la tramitación correspondiente.

Con muestras de mi más alta consideración y estima, me suscribo de usted, respetuosamente.

Lic. Ramón Augusto Guzmán López
Revisor de tesis
Colegiado No. 3,922





FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 12 de febrero de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ASTRID NOHEMÍ MARROQUÍN PÉREZ, titulado PROTECCIÓN DEL SISTEMA DE PATENTES DEL DERECHO NACIONAL Y DERECHO COMPARADO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/iyf

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'BAMO/iyf'.

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to Lic. Avidán Ortiz Orellana.

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Rosario'.



DEDICATORIA

A DIOS:

Fuente de sabiduría, le doy infinitas gracias, por iluminarme en el camino de la vida y haberme permitido realizar una de las metas más importantes en mi vida y convertirme en una profesional del derecho.

A MIS PADRES:

Por el amor, paciencia, apoyo y sabios consejos que día a día con esfuerzo y dedicación, a lo largo de mi vida y mi etapa estudiantil me han brindado; les estoy eternamente agradecida, sin su ayuda no podría estar aquí celebrando este triunfo, los llevo en mi corazón y los amo.

A MIS HERMANOS:

German Alexis, Stefani Alejandra, Rosa Emilia, por estar a mi lado en todo momento, brindarme su amor, cariño y apoyo incondicional.

A MI PAPITO MACO:

Por enseñarme lo que vale el esfuerzo, trabajo, sacrificio y sobre todo por siempre confiar y creer en mi.

A MIS AMIGOS:

Gracias por su amistad, su confianza y por estar a mi lado incondicionalmente en cada momento de alegría y tristeza.

A MI ASESOR Y REVISOR:

Por brindarme su apoyo y ayuda en la realización de esta tesis.



A LOS PROFESIONALES:

En agradecimiento especial por su apoyo,
comprensión y amistad

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala y especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por forjarme como profesional, dándome la oportunidad de instruirme, para desempeñar con orgullo esta maravillosa profesión.

ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Propiedad intelectual.....	1
1.1. Antecedentes históricos.....	2
1.2. Desarrollo histórico en la legislación guatemalteca.....	4
1.3. Concepto de propiedad intelectual.....	7
1.4. Naturaleza jurídica.....	8
1.5. Teorías que fundamentan la propiedad intelectual.....	10
1.5.1. Clasificación unitaria.....	10
1.5.2. Clasificación bipartita.....	11
1.5.3. Clasificación tripartita.....	12
1.6. Clasificación de la propiedad intelectual.....	13

CAPÍTULO II

2. La patente de invención.....	19
2.1. Concepto de invención y patente.....	20
2.2. Concepto de patente de invención.....	23
2.3. Requisitos legales y doctrinarios para patentizar una invención.....	25
2.4. Derechos que confiere la patente de invención a su titular.....	27

CAPÍTULO III

3. Ventajas de la protección jurídica sobre las patentes en la legislación guatemalteca.....	29
3.1. Promueven el crecimiento económico.....	29
3.2. Confiere una explotación exclusiva.....	32
3.3. Respeto de lo productos biotecnológicos.....	34
3.4. Es un instrumento para el pensamiento innovador.....	36
3.5. Facilita el acceso a la información y tecnología.....	37
3.6. Favorece la certeza económica y jurídica.....	38
3.7. La competencia y las patentes.....	39

CAPÍTULO IV

4. Marco jurídico nacional e internacional aplicable al sistema de patentes.....	41
4.1. Legislación nacional que regula el contrato de licencia de patente de invención.....	41
4.1.1. Ley de Propiedad Industrial Decreto 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala.....	42
4.1.2. Reglamento de la Propiedad Industrial Acuerdo Gubernativo 89-2002 Guatemala 18 de Marzo de 2002 Ministerio de Economía.....	45
4.1.3. Arancel del Registro de la Propiedad Intelectual en Materia de propiedad industrial Acuerdo Gubernativo No. 868-2000 Guatemala 21 de diciembre de 2000. Ministerio de Economía.....	46
4.1.4. Código Penal Decreto ley 17-73.....	46

4.2.	Tratados internacionales en materia de propiedad intelectual.....	47
4.2.1.	Convenio de Paris para la protección de la propiedad industrial	48
4.2.2.	Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad Intelectual relacionados con el comercio. -ADPIC-.....	49
4.2.3.	El Tratado de Libre Comercio celebrado entre Estados Unidos de América, Centroamérica y República Dominicana -CAFTA-.	54
4.2.4.	Tratado de Cooperación en Materia de Patente -PCT-.....	57

CAPÍTULO V

5.	Nociones básicas del sistema de patentes.....	61
5.1.	Principios internacionales en el sistema de patentes.....	63
5.1.1.	Principio de trato nacional.....	64
5.1.2.	Principio de independencia	65
5.1.3.	Principio de agotamiento del derecho de patente.....	66
5.1.4.	Abuso en el ejercicio del derecho de patente.....	66
5.2.	Derechos conferidos por la patente.....	67
5.3.	Diferencia de los efectos negativos de los sistemas de patentes en la legislación guatemalteca con respecto a la legislación internacional.....	67
5.4.	Limitaciones de las patentes en las innovaciones y fabricación de productos en la legislación nacional e internacional.....	69
5.5.	Beneficios obtenidos mediante el sistema de patentes.....	70
5.6.	Protección del sistema de patente en el derecho nacional y derecho comparado.....	74



Pág.

CONCLUSIONES.....	85
RECOMENDACIONES.....	87
BIBLIOGRAFÍA.....	89



INTRODUCCIÓN

El análisis jurídico y doctrinario de la protección del sistema de patentes del derecho nacional y el derecho comparado, se hace en razón de la posibilidad que ofrece al inventor de proteger un invento, de manera que pueda obtener una compensación económica adecuada por el esfuerzo e ingenio desarrollado en obtención de las reivindicaciones que proponen, sobre todo en el derecho de excluir a otros de la fabricación, utilización o introducción del producto o procedimiento patentado en el comercio, siempre y cuando el invento sea completamente nuevo a nivel mundial en la medida que el inventor no puede haber tenido acceso por ningún medio mas que el de su creatividad.

Por lo que se ve la imperiosa necesidad de aplicar y desarrollar dicho sistema a nivel nacional e internacional, para cuidar la obtención de compensaciones argumentado sobre el interés económico de lo protegido; por lo que la patente constituye un título que reconoce el derecho de explotar en exclusiva la invención patentada, impidiendo a otros su fabricación, venta o utilización sin consentimiento del titular.

De acuerdo a los argumentos planteados en el plan de investigación se estableció la siguiente hipótesis, Es necesaria la implementación de un sistema de patentes a nivel nacional e internacional para evitar que la creatividad intelectual de una persona individual o jurídica pueda ser objeto de duplicidad, uso o comercialización, siendo el objetivo general elaborar un análisis jurídico sobre la situación actual y regulación existente de las patentes como entes generadores de condiciones de justicia y equidad en los beneficios derivados que reconocen el derecho de propiedad intelectual.

La investigación contiene cinco capítulos distribuidos de la siguiente manera: En el primer capítulo, se establecen aspectos generales sobre la propiedad intelectual; en el segundo, se desarrolla la patente de invención; en el tercer, aspectos sobre las ventajas de la protección jurídica sobre las patentes en la legislación guatemalteca; en el cuarto,

el marco jurídico nacional e internacional aplicable al sistema de patentes; y en el quinto, nociones básicas del sistema de patentes.

En el proceso de la investigación se utilizó el método analítico; con el cual se pretende establecer la necesidad de la utilización de la patente en la legislación nacional e internacional como un mecanismo de protección al intelecto humano en el campo literario, artístico, científico e industrial a través de las normas jurídicas; estudiar el contenido e inaplicabilidad del sistema de patentes como instrumento jurídico para facilitar a los innovadores ganancias sobre sus invenciones ofreciendo el reconocimiento moral y retribución material utilizado en la industria y comercio , el método sintético; para realizar un trabajo objetivo e imparcial, es de suma importancia el método inductivo puesto que exige que se examine primeramente las normas jurídicas, por lo tanto las conclusiones se basan en la legislación vigente y el método deductivo a través del resultado del trabajo científico en forma expositiva, desde el inicio de la investigación a la culminación de la misma y la aplicación de la técnica bibliográfica, fichas de resumen e investigación documental.

Esperando cumplir los objetivos de la investigación y contribuir a la interpretación, comprensión de los sistemas de patentes en la legislación nacional e internacional, con el cual se pretende el desarrollo económico-social de la industria y comercio que favorezca al que desee ver protegido su hallazgo, para evitar una competencia desleal y no incurrir en una figura delictiva tipificada en ley.

CAPÍTULO I

1. Propiedad intelectual

La propiedad intelectual ha sido regulada en la legislación guatemalteca para dar seguridad jurídica a la persona que es propietaria de un bien que constituya invento, la regulación está contenida en el Decreto número 33-98 del Congreso de la República de Guatemala.

La propiedad intelectual, es el término que describe el conjunto de derechos tutelados por el Estado, que protegen la obra creadora del intelecto humano y las actividades que tienen por objeto la divulgación de dicha obra.

La propiedad intelectual abarca:

- Obras literarias, artísticas y científicas;
- Interpretaciones, ejecuciones de los artistas;
- Fonogramas;
- Emisiones de radiodifusión;
- Invenciones en todos los campos de la actividad humana;
- Descubrimientos científicos;
- Dibujos y modelos industriales;
- Marcas de fábrica, de comercio y de servicio;
- Nombres y denominaciones comerciales;
- Protección contra la competencia desleal.

Tanto la legislación nacional, como internacional protegen las creaciones del intelecto citadas en el párrafo anterior. La propiedad intelectual alude al conjunto de normas jurídicas que definen la creación del intelecto humano, tuteladas en las áreas de la literatura, las artes, la industria y el comercio.

Las normas reconocen y establecen cada derecho de forma individual con sus respectivas características, requisitos que, en cada caso, permiten hacer efectiva la protección y establecen además las condiciones a las cuales queda sujeto el ejercicio de los citados derechos.

Toda propiedad intelectual tutelada por el ordenamiento jurídico tiene en común la exclusividad que se confiere al titular para el ejercicio de los derechos definidos por la norma, y el hecho de que ese conjunto de facultades constituye una propiedad del creador, que tiene conferidas todas las características propias de cualquier objeto de propiedad privada.

1.1. Antecedentes históricos

Estos se remontan a épocas muy antiguas, desde que el hombre ha adquirido conciencia sobre la importancia que representa la protección a los productos que del intelecto humano surgen, ya que esta protección incentiva la actividad creadora y la

estimula, lo que a su vez permite generar mejoras en las condiciones de vida de la sociedad. “En las civilizaciones antiguas, esta protección tenía muy poca regulación.

En Roma existían severas penas a los plagiaros de obras de arte; En Grecia se le otorgó más relevancia a la materialidad del producto corpus mechanicum, permitiéndole a los autores el poder transferir o publicar el derecho a su propiedad, imponiendo severas penas a los plagiaros. Lamentablemente no existía protección a los derechos morales en estas sociedades.”¹

Con los grandes adelantos tecnológicos ocurridos en el siglo XV, como por ejemplo la imprenta, se creó la posibilidad de difundir las obras del intelecto a más personas y a un menor costo, a la vez se facilitó las reproducciones no autorizadas, lo que incrementó la necesidad de crear normativas para su protección; y así, con el transcurso del tiempo los Estados le prestaron mayor importancia a la protección de los derechos de propiedad intelectual, por lo que se desarrollaron sistemas jurídicos que se ajustaran a la realidad del momento. “En 1710 se promulga en el Reino Unido, un Estatuto de la Reina Ana, que se considera con la primera ley sobre derechos de autor en el sentido moderno de las legislaciones. Merced de ese desarrollo jurídico en las legislaciones, en 1740 se promulga en los Estados Unidos de América una ley de protección a los derechos de autor, en 1741 en Dinamarca, 1777 en Francia, etc.

Mientras que en Latinoamérica, Chile promulgó su primer estatuto en 1834, Perú en 1849, Argentina en 1869 y México en 1871, con lo cual se determina claramente el afán

¹ Mazariegos González, Héctor Leonel. **Creación del registro de la propiedad intelectual, como medio eficaz de protección a los derechos de propiedad intelectual en Guatemala.** Pág.48



de todos los países del mundo en buscar mecanismos de protección y estímulos a sus creadores intelectuales, frente a medios de reproducción como el fonógrafo, la imprenta y actualmente las antenas parabólicas, el software que permiten un acceso rápido y fácil a las producciones del intelecto”.²

1.2. Desarrollo histórico en la legislación guatemalteca.

El primer antecedente de la propiedad intelectual en la legislación guatemalteca en el nivel de leyes Constitucionales aparece en la Constitución Política de la República de Guatemala del año 1825, en cuyo Artículo 25, literalmente establece: “A nadie puede impedirse la libertad, de decir, escribir, imprimir, publicar su pensamiento, sin que pueda sujetarse en ningún caso ni por protesto alguno y examen censura”

Del artículo anteriormente anotado, se desprende que toda persona sin condición alguna de raza, religión o condición económica, podía o tenía el derecho de expresarse ya sea en forma oral o escrita libremente, de manera que en la referida constitución se observaba el derecho de propiedad intelectual.

Seguidamente, en el año 1879, con fecha 11 de diciembre, la Asamblea Nacional Constituyente, decretó: la ley constitutiva de la República de Guatemala, la que en su Artículo 20 indicaba: “la industria es libre: el autor o inventor goza de la propiedad de su obra o invento por el tiempo que señale la ley, más la propiedad literaria es perpetua”.

² Ibid. Pág.47



Lo que cabe enfatizar en relación al artículo anotado, es que la propiedad literaria adquiriría la calidad de perpetua, protegiendo así el derecho intelectual, que por ser protegido y observado en una norma constitucional que por su jerarquía se le debe total certeza jurídica a este derecho”.³

Se consigna en la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de la propiedad de autor e inventor añadiéndole la característica de exclusividad de sus titulares al tenor de lo preceptuado en la ley y tomando en cuenta también los tratados internacionales, otorgando con ella una certeza jurídica a este tipo de actividad, así la constitución política, actualmente vigente, promulgada en 1985, en el Artículo 42, establece: “se reconoce el derecho de autor y el derecho de inventor; los titulares de los mismos gozarán de la propiedad exclusiva de su obra o invento de conformidad con la ley y los tratados internacionales”

El antecedente de la propiedad intelectual en la legislación ordinaria se encuentra en la denominada Ley Literaria, promulgada en el Decreto número 246, emitido por el presidente Justo Rufino Barrios, con fecha 29 de octubre del año 1879, el cual se basaba en el desarrollo intelectual y científico alcanzado en Guatemala, por lo que tornó importancia legislar al respecto, reconociéndose su derecho patrimonial y moral a los autores o inventores.

³ Lujan Muñoz, Jorge **Historia general de Guatemala**. Pág. 205



Dicho Decreto fue abrogado mediante el Decreto número 1037 del Congreso de la República de Guatemala del año 1954, que contiene la ley específica denominada: Ley sobre el derecho de autor en obras literarias, científicas y artísticas, el cual entró en vigencia el 18 de febrero del año 1954.

La Convención de Washington del año 1929, convenio suscrito por Guatemala, y ratificado por Guatemala en el año 1951 sirvió de base para la emisión del Decreto anteriormente citado.

Asimismo, el Código Civil del año 1932, por primera vez observaba el derecho de propiedad privada de las obras literarias, científicas y artísticas, consideradas todas como derivadas de la real actividad intelectual y también espiritual del hombre.

El Decreto Ley número 106, el actual Código Civil, emitido en el año de 1963, por el Jefe de Gobierno y Ministro de la Defensa de la República de Guatemala, el cual entró en vigencia el 14 de septiembre de ese mismo año, indica en el Artículo 451 una clasificación con respecto al concepto bienes, clasificándolos en materiales e inmateriales, el citado artículo califica como bienes muebles a los derechos de autor e inventor, tal como lo expresa en su numeral sexto que literalmente establece "los derechos de autor e inventor comprendidos en la propiedad literarias, artística e industrial".



El mismo cuerpo legal con respecto a la propiedad sobre los derechos relacionados, en el Título II. De la Propiedad, Capítulo I, Disposiciones Generales, establece en el Artículo 470, “El producto o valor del trabajo o industria lícitos, así como las producciones del genio o del talento de cualquier persona son propiedad suya y se rigen por las leyes relativas a la propiedad en general y por las especiales sobre esta materia”

De dicha disposición legal se desprende que el derecho de propiedad intelectual es de propiedad privada.

1.3. Concepto de propiedad intelectual

Dentro de la página Web del Registro de la Propiedad Intelectual definen a la propiedad intelectual como “el conjunto de bienes inmateriales, producto del intelecto humano, que son objeto de protección.

La propiedad intelectual es la forma bajo la cual el Estado protege el resultado del esfuerzo creador del hombre y algunas de las actividades que tienen por objeto la divulgación de esas creaciones.”⁴ La propiedad intelectual, es toda expresión personal de la inteligencia que tenga la individualidad que desarrolle y exprese, en forma integral un conjunto de ideas y sentimientos que sean aptos de ser hechos públicos y reproducidos.

⁴ Registro de la Propiedad Intelectual. www.rpi.gob.gt.



La propiedad intelectual también se puede definir como “aquella parte del ordenamiento jurídico que define las creaciones humanas protegidas en el campo literario y artístico, así como en el campo de la industria y el comercio; el nivel de protección que se reconoce a cada una de ellas; los requisitos que en cada caso permiten acceder a esa protección; y las condiciones a que queda sujeto su ejercicio y su tutela legal”.⁵

Se puede abstraer en conclusión, que la propiedad intelectual es el conjunto de disposiciones que se encarga de brindar protección jurídica por parte del estado a todas aquellas creaciones, invenciones del intelecto humano, que tienen aplicación en el campo de la industria y el comercio, siendo el inventor merecedor de una compensación económica y que por su naturaleza son susceptibles de apropiación.

1.4. Naturaleza jurídica

En cuanto a la naturaleza jurídica de la propiedad intelectual existen varias teorías derivadas de las controversias existentes entre los jurisconsultos, y entre las más relevantes. Se puede mencionar:

- “Teoría de la propiedad: Esta teoría niega que la propiedad intelectual tenga el carácter de propiedad, y se basa en la concepción de que la propiedad solamente se puede vincular a cosas o bienes materiales. Esta teoría también sostiene que la propiedad es perpetua y su uso, goce y disposición puede

⁵ Publicación secretaria de integración económica centroamericana –SIECA- **Patentes diseños industriales**. Pág.3

extenderse hasta la generación que se desee, características que no se encuentran en la propiedad intelectual, porque tiene un carácter temporal y, dependiendo de la legislación de cada país, tiene un uso y goce limitado que al concluir pasa a ser de dominio público. Esta teoría ha sido descartada.

- Teoría de la propiedad sui generis: Los que apoyan esta teoría sostienen que el contenido de la propiedad intelectual es de verdadera propiedad, aceptando que tiene características y reglas especiales, pero que siempre conservan principios genéricos de cualquier propiedad.
- Teoría del derecho de propiedad intelectual: Acepta el surgimiento de la propiedad inmaterial como un importante fenómeno del Derecho en la nueva era; y que es producto de los componentes culturales de los pueblos que desarrollan nuevas formas de fundamentación del derecho, lo que involucra un complejo sistema de garantías que protegen y desarrollan jurídica y materialmente la creación intelectual.”⁶

Además de reconocer la propiedad como un derecho, el Artículo 43 de la Constitución Política de la República Guatemala establece que: Se reconoce la libertad de industria, de comercio y de trabajo, salvo las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes.

⁶ Mazariegos González, **Ob. Cit.** Pág.48

En la legislación guatemalteca se reconoce dos derechos de propiedad especiales que son: el derecho de autor y el derecho de inventor. La ley lo define como la persona física que realiza la creación intelectual, haciendo énfasis que solamente las personas naturales pueden ser autoras de una obra. Sin embargo, el Estado, las entidades de derecho público y las personas jurídicas, podrán ser titulares de los derechos previstos en el Decreto número 33-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos.

1.5. Teorías que fundamentan la propiedad intelectual

Las teorías que fundamentan a la propiedad intelectual son las que fundamentan su división, entre las teorías que se pueden mencionar:

1.5.1 Clasificación unitaria

Según el autor Hung Viallant “Es una corriente doctrinaria iniciada por el jurista belga Edmond Picard, quien indica que mientras las casualidades son el objeto de los derechos personales, los hombres el de los derechos y obligaciones; y las cosas el de los derechos reales, el objeto de los derechos intelectuales es la producción intelectual, cabe decir, la expresión del espíritu y el talento humano de manera que quedan bajo el ámbito de esa disciplina unitaria los derechos sobre las obras literarias y artísticas, las invenciones industriales, los modelos y dibujos aplicados a la industria”.⁷

⁷ Hung Viallant, Francisco. **Estudios sobre derecho de autor**. Pág. 17

1.5.2. Clasificación bipartita

Siguiendo la línea del mismo autor, se encuentra que hay una clasificación más pragmática que hace comprender a la disciplina de los derechos intelectuales en dos grandes ramas, que son:

- “La propiedad industrial, bajo una cuya denominación se incluyen no solamente las invenciones y los dibujos y modelos industriales, sino también las marcas de fábrica y los lemas de denominación comerciales, ámbito tan amplio que algunos de la competencia desleal, aunque con la advertencia de que en este último caso no se trata de derechos exclusivos, sino de sanción a los actos contrarios a los usos honrados en materia industrial y comercial.
- El derecho de autor, que en sentido amplio se extiende a los llamados derechos conexos, la razón de esta clasificación bipartita se encuentra en el mismo origen de la protección internacional pues un Convenio, el de París sobre propiedad industrial contiene disposiciones relativas a las invenciones, las marcas de fábrica o de comercio, los dibujos y modelos industriales, los nombres comerciales, las indicaciones de procedencia y la competencia desleal, mientras que el otro, el de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas, reconoce los derechos sobre las obras en el campo de las artes y las letras”.⁸

⁸ *Ibid.* Pág. 17.

El bien jurídico en común entre esos dos grandes grupos está constituido por un aporte intelectual de una persona, en algunos casos creativos y en otros, por lo menos vinculado a la creación.

1.5.3. Clasificación tripartita

Establece el autor citado anteriormente que hay una tercera clasificación del derecho de la propiedad intelectual siendo la siguiente:

“El derecho de autor, sobre las obras artísticas, intelectuales, científicas y literarias, a los cuales se agrega los derechos conexos. Producción comercial incluidas las marcas de fábrica, de comercio y de agricultura, las denominaciones y los lemas comerciales. Creación técnica, comprensiva de las invenciones industriales y los descubrimientos”.⁹

Como se puede observar de lo antes expuesto, en Guatemala se sigue la línea de la división bipartita, pues se tiene clasificado el derecho de la propiedad intelectual en dos grandes áreas, siendo éstas la propiedad industrial y el derecho de autor y derechos conexos, lo que se percibe claramente al estar cada uno de los sectores desarrollados en distintas leyes, siendo el Decreto 57-2000 y el Decreto 33-98 ambos del Congreso de la República de Guatemala.

⁹ *Ibid.* Pág. 19

1.6. Clasificación de la propiedad intelectual

El Registro de la Propiedad Intelectual establece la siguiente clasificación:

- a) **La propiedad industrial**, que abarca, entre otros la protección de las invenciones, patentes, marcas, dibujos y modelos industriales.

La propiedad industrial según Guillermo Cabanellas, es “el derecho atribuido a determinadas personas para explotar exclusivamente, durante cierto número de años, las actividades fabriles objeto de él; y también, la facultad de usar privativamente las marcas, señales o títulos que designan la procedencia de los artículos fabricados y comerciales”.¹⁰

“La propiedad industrial está formada por el conjunto de derechos que sirven para proteger a las personas físicas o morales que desean reservar sus creaciones (patentes, modelos de utilidad, diseños industriales), a distinguir sus productos o servicios de otros de su misma especie o clase (marcas, denominaciones de origen), proteger la originalidad de sus avisos comerciales, conservar la privacidad de sus secretos industriales o comerciales, distinguir la identidad de sus establecimientos comerciales de otros dedicados al mismo giro y que les den derecho también a enajenar dichos bienes inmateriales y a perseguir ante las autoridades competentes a los que infrinjan tales derechos”.¹¹

¹⁰ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 473

¹¹ Viñamata Paschkes. **La propiedad intelectual**. Pág. 123



“La propiedad industrial es el conjunto de disposiciones, cuyo objeto es la protección de las creaciones que tienen aplicación en el campo de la industria y el comercio (invenciones, marcas, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados) y la protección contra la competencia desleal, incluyendo aquéllos actos que infringen los llamado secretos industriales o secretos empresariales”.¹²

En este orden de ideas se puede definir a la propiedad industrial como el conjunto de disposiciones cuyo objeto es la protección de las creaciones que tienen aplicación en el campo de la industria y el comercio (invenciones, marcas, nombres comerciales, indicaciones geográficas, dibujos y modelos industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados) y la protección contra la competencia desleal, incluyendo aquéllos actos que infringen los llamados secretos industriales o secretos empresariales.

b) El derecho de autor y derechos conexos, el primero, que entre otros, protege las obras literarias, artísticas y diseños arquitectónicos. Los derechos conexos son los derechos que los artistas intérpretes o ejecutantes poseen sobre sus interpretaciones o ejecuciones, así como los derechos de los productores de fonogramas sobre sus grabaciones y los derechos de los organismos de radiodifusión sobre sus programas de radio y de televisión.

El **derecho de autor**, incluyendo en dicho término los llamados **derechos conexos**, es el conjunto de disposiciones legales que permiten al autor de una obra, a los artistas, a

¹² Publicación Secretaría de Integración Económica Centroamericana –SIECA-. **Ob. Cit.** Pág.4



los productores de fonogramas y a los organismos de radiodifusión, evitar que otros comercialicen, sin su autorización, su expresión creativa, su interpretación o el trabajo de divulgación de sus expresiones creativas e interpretaciones.”¹³

La clasificación anterior es inclinada a el ámbito internacional, debido a que las creaciones del intelecto fueron separadas de esa forma al aprobarse los primeros acuerdos sobre propiedad intelectual, entre los que se pueden mencionar; el Convenio de París para la protección de la propiedad industrial, el cual contiene normas que regulan la protección de las invenciones, las marcas, los dibujos y modelos industriales y la protección contra la competencia desleal; otro de ellos es el Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas, que contiene disposiciones para la protección de estas. A pesar de ello, en la actualidad se protegen otras creaciones que no existían cuando fueron aprobados los acuerdos anteriormente descritos.

Por esta razón, algunos académicos sostienen que es más apropiado clasificar las creaciones del intelecto según sea su objeto. De esta manera, se habla de creaciones Literarias y artísticas, dentro de las que se incluyen las actividades relacionadas con la divulgación de esas obras (derechos conexos); creaciones comerciales, como las marcas, los nombres comerciales y los demás signos distintivos; y creaciones técnicas, como las invenciones, los modelos de utilidad, los modelos industriales y los esquemas de trazado de los circuitos integrados.

¹³ Registro de la Propiedad Intelectual. **Ob. Cit.** Sin No. de Pág



El Artículo 42 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula que “Se reconoce el derecho de autor y el derecho de inventor, los titulares de los mismos gozarán de la propiedad exclusiva de su obra o invento, de conformidad con la ley y los tratados internacionales”, siendo relevante señalar que el derecho de inventor es un derecho humano individual.

En Guatemala, como se manifestó, existe una ley específica que regula lo referente a esta materia, siendo ésta la Ley de Propiedad Industrial, Decreto 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala, la cual tiene como objeto el proteger estimular y fomentar la creatividad intelectual que tiene aplicación en el campo de la industria y el comercio.

Además existe una la ley específica, que tiene como objeto proteger el Derecho de Autor y los Derechos Conexos, que es el Decreto 33-98 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, que regula lo referente a esta materia de la propiedad intelectual.

Los principios que informan o fundamentan el derecho a la propiedad intelectual son:

- “Principio de originalidad: Este principio consiste en el empleo de nuevas ideas y el desarrollo de asuntos que no han sido tratados con anterioridad, lo que significa que toda creación intelectual para ser reconocido como un derecho de la propiedad intelectual debe ser auténtico y genuino, porque una copia,

imitación o traducción no forma parte de la propiedad intelectual. Este principio puede fácilmente entenderse como la cualidad intrínseca que el autor o creador intelectual le otorga a su obra, lo que lo diferencia de cualquier otra creación; es la característica personal del autor.

- **Principio de la forma:** Se refiere a la forma en que se exterioriza o materializa la idea o creación intelectual, es decir, cuando la obra adquiere objetividad. Cada obra permite la utilización de distintos soportes materiales, como el papel, lienzos, grabaciones, etc. Este principio es básico, debido a que si la idea no es exteriorizada, no es posible su protección legal, porque para que el derecho pueda proteger cualquier creación es necesario que pueda ser perceptible para el resto de las personas.
- **Principio de novedad:** Es esencial que la idea constituya algo nuevo, diferente, singular, es decir, que sea desconocida, porque lo conocido, semejante o similar a lo existente es de propiedad común.
- **Principio de creatividad:** Se refiere a la producción de algo, producción que debe manifestar raciocinio, que tenga un carácter objetivo y que sea posible su materialización o concretización, aunque al final su apreciación sea subjetiva (por ejemplo una pintura). Es necesario que el autor le de vida a su obra.



- Principio de exclusividad: Se refiere a la creación intelectual única o exclusiva que efectúa el autor, y que refleja la libre exteriorización de su voluntad.”¹⁴

En Guatemala la Ley de Propiedad Industrial, Decreto 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 178 establece los principios generales, que en todo proceso judicial se establecen para la protección de los derechos que contiene la ley, para que cuando sea necesario se pueda pugar actos, como la competencia desleal.

Siendo estos principios los siguientes:

- a. Los derechos de propiedad industrial son derechos de orden privado
- b. El Estado velará porque se establezcan medidas eficaces, prontas y eficientes contra cualquier acto u omisión que atente contra los derechos de propiedad industrial

¹⁴ Seminario de propiedad intelectual. **Especialización en materia civil y mercantil.** Pág. 30



CAPÍTULO II

2. La patente de invención

Originalmente las patentes de invención eran concesiones de una autoridad gubernamental. A fines del siglo XVIII aparecieron leyes específicas sobre patentes de invención en los Estados Unidos y en Francia. A mediados del siglo XIX, el concepto de patente ya implicaba que para que la invención mereciera el tratamiento especial de la exclusividad, tenía que ser novedosa; si se había informado previamente sobre la invención en cualquier parte del mundo, no era novedosa. Por lo que se hizo en la mayoría de los países, impedir la publicación hasta dieciocho meses después de la fecha de prioridad.

El problema que surgió fue que el inventor que trataba de registrar una solicitud, en determinado país, se encontraba con que ésta ya había sido registrada primero en otros países, la misma invención hecha más tarde por otra persona. Para evitar ésta situación, y el tener que apresurarse para registrar primero las solicitudes de patentes en diferentes países.

Actualmente el tratado de cooperación en materia de patentes en el inciso b, del Artículo 8 establece: "Si la solicitud internacional reivindica la prioridad de una o varias solicitudes nacionales presentadas en o para un estado designado a un solo Estado, los



requisitos y los efectos producidos por la reivindicación de prioridad en ese Estado se regirán por legislación nacional”.

Las disposiciones del Convenio de París para la protección de la propiedad industrial, otorgan los plazos de la prioridad de que goza una solicitud, en el Artículo 4 inciso A-1 establece: “Quien hubiere depositado regularmente una solicitud d patente de invención, de modelo de utilidad, en alguno de los países de la unión, gozará, para efectuar el depósito en los otros países de un derecho de prioridad”; y el inciso A-2 que establece que “los plazos de prioridad serán de doce meses, para las patentes de invención”.

De esa manera también lo regula la legislación guatemalteca en la Ley de propiedad industrial en el Artículo 104, otorgando doce meses de prioridad a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud prioritaria.

2.1. Concepto de invención y patente

En cuanto al término invención, se puede señalar que según Hermenegildo Baylos Carroza, es “la combinación creativa de elementos sensibles ideada por una persona, cuya mera aplicación a determinada materia o energía produce un resultado útil para la satisfacción de una necesidad humana, originando la solución de un problema técnico no resuelto con anterioridad”.¹⁵

¹⁵ Baylos Corroza, Hermenegildo. **Tratado de derecho industrial**. Pág. 537



“Las invenciones constituyen un aporte que el ser humano entrega a la sociedad, en el área de la tecnología”.¹⁶

Se puede establecer, que constituye un principio esencial en el derecho de patentes, considerar que los descubrimientos no constituyen invención, y como consecuencia de ello no pueden ser patentables, en virtud que un descubrimiento es el hallazgo o encuentro que una persona hace de elementos o materia que se encuentran en la naturaleza, pero en lo cuales no ha existido intervención de la creación humana.

Como concepto legal de invención se tiene el contenido en el Artículo 4 de la Ley de propiedad industrial que establece que es “toda creación humana que permita transformar la materia o energía que existe en la naturaleza, para su aprovechamiento por el hombre y satisfacer sus necesidades concretas”.

La patente por su parte es el documento por medio del cual se otorga la protección estatal sobre un invento, modelo de utilidad o diseño industrial, el Artículo 4 de la Ley de propiedad industrial lo confirma al decir que la misma, es “el título otorgado por el Estado que ampara el derecho del inventor o del titular con respecto a una invención...”

Con relación a la anterior definición legal resulta interesante observar cómo la ley se refiere al inventor o titular, ya que puede darse el caso que la invención haya sido realizada en ejecución de un contrato cuyo objeto hubiese sido la realización de una

¹⁶ Publicación Secretaria de Integración Económica Centroamericana –SIECA-. Ob. Cit. Pág. 7



actividad de investigación, en donde el derecho de patentar la invención corresponde a la persona que contrató al inventor y no al inventor mismo.

Con respecto al tema de las patentes, según Jorge Amigo Castañeda las definen como “un derecho que otorga el Estado a personas físicas o morales, para producir o utilizar en forma exclusiva y durante un plazo fijo, o a través de un tercero bajo licencia un producto o proceso que haya sido desarrollado por dicha persona. Las patentes son las figuras jurídicas más importante para proteger tecnología”.¹⁷

Según Viñamata se debe entender “la patente como un derecho subjetivo que concede al titular la explotación en exclusiva de su invento, con determinadas limitaciones, como la territorialidad y la temporalidad”.¹⁸

También se puede definir a la patente, como el título que prueba el derecho exclusivo que tiene una persona individual o jurídica sobre un derecho de propiedad industrial, y el mismo puede ser considerado un título de propiedad, que contiene las reivindicaciones por medio de las cuales se establece el límite de la protección otorgada por el Estado a la invención.

En síntesis se puede establecer que una patente concede al inventor o a quien éste designe, el derecho temporal de explotar en exclusiva el invento y como contraprestación la sociedad recibe el beneficio de disponer de la información revelada

¹⁷ Palacios L., Marco Antonio, Antequera H. Ricardo. **Propiedad intelectual temas relevantes en el escenario internacional**. Pág. 85

¹⁸ Viñamata Paschkes, **Ob. Cit.** Pág. 153



por el inventor y al fin del término de protección, la opción derivada de que cualquier interesado puede explotar el invento materia de la patente.

2.2. Concepto de patente de invención

Para Francisco Astudillo Gómez, las patentes de invención “son títulos emitidos por el Estado para incentivar el progreso técnico, las cuales confieren a sus titulares un derecho o privilegio exclusivo para la explotación de la invención patentada de que es objeto por un lapso determinado, lo que le permite excluir a terceros no autorizados de la producción y comercialización de la misma”.¹⁹

“Las patentes de invención amparan las creaciones intelectuales que se traducen en nuevos productos industriales o en nuevas composiciones de materia, o en el empleo de medios nuevos o en la nueva aplicación de medios conocidos para obtener productos o resultados industrialmente novedosos”.²⁰

“Las patentes tienen como objetivo principal incentivar a quienes invierten tiempo y dinero en la investigación y desarrollo de nuevos productos o procedimientos, garantizándoles su reconocimiento como inventores y el derecho a la explotación exclusiva de su creación y a cambio de la concesión de una patente por parte del Estado, el inventor debe proveer una descripción completa de la invención, en lenguaje lo suficientemente claro como para que cualquier persona con conocimientos en el

¹⁹ Astudillo Gómez, Francisco, **La protección legal de las invenciones: especial referencia a la biotecnología**. Pág. 66

²⁰ Viñamata Paschkes. **Ob. Cit.** Pág. 158

campo al que pertenezca la invención pueda reproducirla; y de esta forma una vez vencida la protección otorgada cualquier persona podrá fabricar el producto o utilizar el procedimiento”.²¹

La importancia de las patentes como fuente de información tecnológica según Jalife Daher son:

- “Son documentos que contienen información actualizada sobre los logros industriales y tecnológicos, en razón que después de la creación de una invención lo primero en publicarse es el resumen o la descripción de la invención.
- El resumen o la información detallada de la invención describen específicamente la solución o la posible solución a un problema determinado.
- Esta información permite desarrollar hipótesis respecto de las posibles tendencias del desarrollo tecnológico e industrial en cada rama, en cada producto, en cada proceso.
- A través de esta información se proporciona los elementos necesarios para conocer la protección legal, el alcance y la vigencia de los derechos del inventor, así como los datos de éste para la eventual contratación de licencias.

²¹ Publicación Secretaría de Integración Económica Centroamericana –SIECA-. Ob. Cit. Pág. 175



- La información de patentes ahorra tiempo y facilita las labores iniciales de investigación industrial.
- La trascendencia económica de las patentes permite reconocer áreas potenciales de progreso o desarrollo tecnológico que influyen en la toma de decisiones al definir proyectos de investigación”.²²

Es importante considerar que una patente de invención constituye el documento o título que luego de cumplir con los requisitos exigidos por la ley de la materia, en este caso la Ley de Propiedad Industrial, otorga el Estado para amparar o proteger el derecho exclusivo que tiene una persona individual o jurídica de su invención o creación en el plazo establecido en la ley siendo este de 20 años, y evitar que cualquier persona sin su debida autorización haga uso de ella, teniendo la facultad de otorgar licencias exclusivas o no sobre esos derechos, con el fin de percibir una retribución denominada regalía o royalty.

2.3. Requisitos legales y doctrinarios para patentar una invención

Una invención, para obtener la protección que brinda la patente según Baylos Corroza “debe reunir las siguientes condiciones:

- a) Su realizabilidad y aplicabilidad objetiva (industriabilidad);

²² Jalife Daher, Mauricio. **El valor de la propiedad intelectual**. Pág. 49



- b) Su eficacia práctica (utilidad) y;
- c) Su excepcionalidad técnica (novedad y entidad inventiva)²³

Los requisitos legales para patentar una invención según la Ley de propiedad industrial son:

- a) Que sea novedosa
- b) Que tenga nivel inventivo
- c) Que sea susceptible de aplicación industrial

La novedad se refiere a que el producto o procedimiento que se pretende patentar no se encuentre en el estado de la técnica, constituye básicamente lo no conocido, lo no existente con anterioridad. El nivel inventivo se refiere al valor creativo y personal del creador, la ley establece que constituye aquella creación no obvia para una persona capacitada en la materia técnica.

Ahora bien, en cuanto al requisito de la aplicación industrial, se establece que el producto o procedimiento creado debe poseer características que le permitan ser producido o utilizado en cualquier clase de industria o actividad productiva. El carácter industrial de la invención consiste en la exigencia de que la regla inventiva tenga por objeto una actuación del hombre sobre las fuerzas de la naturaleza.

²³ Baylos Corroza, **Ob. Cit.** Pág. 541



2.4. Derechos que confiere la patente de invención a su titular

Las reivindicaciones según el primer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Propiedad Industrial “definirán la invención que se desee patentar, en forma clara y concisa y deben estar enteramente sustentadas por la descripción...” Los Artículos 127 al 137 de la misma ley establecen los alcances y limitaciones de la patente.

Es importante hacer mención que el Artículo 126 de la Ley de propiedad industrial indica que los derechos exclusivos sobre una invención se obtienen por un plazo de veinte años.

Respecto a los principales derechos que otorga la patente a su titular, se pueden mencionar:

1. Explotar su invención;
2. Impedir que terceras personas exploten la invención patentada;
3. Otorgar licencias o autorizaciones para que terceras personas puedan explotar la invención patentada sin necesidad de incurrir en violaciones a derechos de propiedad industrial;
4. Actuar por los medios legales contra cualquier persona que sin su consentimiento explote la invención patentada.



Es importante mencionar que por el derecho de exclusiva, el titular está facultado para prohibir a los terceros que sin su consentimiento fabriquen y comercialicen el producto patentado u obtenido por el procedimiento patentado.

Estos derechos se encuentran contenidos en el Artículo 128 de la Ley de propiedad industrial, estableciendo que también corresponden al titular de la patente los derechos que ahí se expresan en caso sean procedentes o pertinentes.



CAPÍTULO III

3. Ventajas de la protección jurídica sobre las patentes en la legislación guatemalteca

Las ventajas que presenta una patente bien protegida en la legislación guatemalteca, dependerá en gran medida del estímulo y el apoyo económico que el país le dé a los inventores nacionales. No todos los monopolios sobre las patentes son malos, sin duda, para una nación como la de Guatemala, tener la exclusividad de una invención que genere buenas ventajas económicas, esto traerá desarrollo en mucho aspectos al país. Innegablemente que en un sistema capitalista de libre competencia, las patentes bien protegidas traerán beneficios económicos y desarrollo para la población. A continuación menciono algunas ventajas del sistema de patentes, tomando en consideración los aspectos anteriormente mencionados.

3.1. Promueven el crecimiento económico

Es indiscutible que el impulso que se le dé a la investigación en una sociedad determinada, que se traduzca en la aparición de nuevas tecnologías, será un elemento fundamental del crecimiento económico de una sociedad necesitada, de una industria potente, con tecnología desarrollada, que le sirva de base para la obtención de un precio bajo en la fabricación de productos destinados al comercio mundial. “La



innovación, la invención y el talante emprendedor constituyen el núcleo de la ventaja competitiva de una nación”.²⁴

Para algunos protectores del sistema de patentes, la protección de los derechos de propiedad intelectual constituye un incentivo para que los miembros de una comunidad decidan realizar inversiones en investigación y desarrollo de nuevos conocimientos. “El sistema de patentes funciona entonces como un incentivo para la inversión en investigación”.²⁵

Esta es una verdad a medias, dado que los descubrimientos que se patentan, no siempre son producto de las necesidades comerciales de una sociedad, es más, a mi criterio un descubrimiento muchas veces no es patentado por el investigador, sino por aquellas personas interesadas en lucrar con la tecnología puesta al servicio de las grandes corporaciones; véase el caso de las patentes sobre los medicamentos, donde la ciencia y la salud están puestas al servicio del mercantilismo de las grandes compañías farmacéuticas.

Desde el punto de vista comercial, el derecho de patentes tiene precisamente la finalidad de impulsar la investigación en el campo de la técnica industrial y de recompensar a quienes realizan dichas invenciones. El planteamiento al que el derecho de patentes responde es el siguiente: quien realice una invención industrial, puede pedir la concesión de una patente, que se le concederá si es el primero en solicitarla para esa

²⁴ Otamendi, Jorge. **Derecho de marcas**. Pág. 23

²⁵ **Ibid.**



invención. Y la concesión de la patente significa que aquél a quien ha sido concedida tiene su explotación exclusiva durante un plazo determinado, que suele variar según los países. De esta manera: El derecho de patentes tiene por finalidad no sólo recompensar al inventor, sino además y fundamentalmente, conseguir que aumente el conjunto de conocimientos técnicos industriales que posee la comunidad.

Cabe destacar la gran importancia, tanto social como económica, de la industria química farmacéutica, teniendo en cuenta en primer lugar su íntima relación con la salud humana y las características peculiares que la diferencian de las demás. El objetivo perseguido es mejorar la salud humana pero un producto exitoso supone una gran cantidad de beneficios.

La protección de patentes no sólo constituye una institución útil para los países industrializados, sino que por el contrario es fundamental para aquéllos países que se encuentran en los comienzos de su desarrollo industrial. Entre las naciones industrializadas líderes se pueden establecer: Japón, Estados Unidos de América, Francia, Alemania o Inglaterra, que introdujeron la protección de patentes en una época en que, de acuerdo a los parámetros actuales, todos ellos eran países subdesarrollados, y la motivación predominante era superar el atraso tecnológico frente a otros; primero, mediante la importación y adopción de tecnología extranjera y, luego, mediante el progresivo desarrollo de una tecnología independiente.



En la organización de la investigación científica destacan cuatro fases:

- A) “Consecución de nuevas moléculas,
- B) Determinar si posee o no alguna propiedad interesante (estudio farmacológico y toxicológico),
- C) Desarrollo del producto bajo forma farmacéutica, y
- D) Estudio clínico”²⁶

Es imprescindible que exista una determinada dimensión empresarial para llevar a cabo la investigación farmacéutica. Este sector se caracteriza, sobre todo, por la vulnerabilidad que ofrecen las invenciones químicas farmacéuticas a la imitación; una vez comercializados, la mayoría de los nuevos medicamentos pueden ser copiados con costos mínimos, por cualquier empresa que tenga cierta experiencia en el sector.

3.2. Confiere una explotación exclusiva

Este tipo de ventaja indica que la obtención de una patente otorga al titular una posición preferencial en el mercado, creando la prohibición de reproducir el objeto material de la patente. Sólo la persona que registra la invención obtiene la exclusividad; nadie puede, como en la propiedad tradicional producir el mismo objeto y luego utilizarlo, salvo que obtenga la autorización del titular de la misma. Esta prerrogativa que otorga el Estado al inventor, debe tener como límite el interés de la colectividad y el

²⁶ Rozanski, Félix. **La divulgación óptima de productos de alta tecnología y las patentes de invención.** Págs. 127 a 139



derecho de los países al desarrollo y a la independencia económica. En este sentido los países en vías de desarrollo han tratado de obtener las licencias y los permisos de las grandes compañías farmacéuticas, para la fabricación y aprovechamiento de medicamentos utilizados en el tratamiento del Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA).

Es de lamentar que el interés colectivo no se aprecia en el mercantilismo de las grandes casas farmacéuticas, debido a que éstas impiden a toda costa que sus productos sean fabricados por los países en vías de desarrollo, atentando, contra la salud y la vida humana.

La explotación en la utilización permanente de los procedimientos patentados o la fabricación del producto amparado por la patente, su causahabiente o licenciatario, en volúmenes que corresponda a una efectiva explotación industrial y en condiciones de calidad y precio, representará aumento en la tasa de ganancia.

La obtención de un aumento en la tasa de ganancia, se deriva de la posibilidad de vender este producto a precio monopólico. Por otro lado el invento está protegido penalmente y todos aquéllos que exploten la patente sin previa autorización de su titular estarán sujetos a sanciones civiles y penales contempladas en la Ley de Propiedad Industrial, Decreto número 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala.



Se considera que la patente tiene como característica especial, las reservas o reivindicaciones que el titular establece y vienen a ser todo aquello que el inventor considera como propio y como nuevo de su invento y que debe ser protegido penalmente. Por medio de las reservas se define la invención cuyo privilegio se solicita y se deben escribir con toda precisión y claridad, fijando el objeto y el alcance del derecho exclusivo cuyo monopolio se pide, refiriéndose sólo a los elementos nuevos.

3.3. Respeto de los productos biotecnológicos

El objeto o bien jurídico tutelado en los regímenes de patentes son todas aquellas invenciones de procedimientos o de productos, siempre que las condiciones de patentabilidad sean cumplidas; es decir, la posibilidad de apropiación de los resultados obtenidos por el desarrollo de procesos investigativos. Cabe destacar que el bien jurídico tutelado es la propiedad, que se encuentra protegido tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala, como en las leyes complementarias. Una cuestión que se plantea en cuanto a las patentes, es si existe la posibilidad de patentar materia viva y desde qué punto se considera a la misma como un descubrimiento.

La posibilidad de patentar invenciones biológicas fueron variando según el transcurso de los años, dado que el sistema de patentes tenía por objeto proteger las innovaciones hechas por el progreso de las ciencias exactas y de estimular la actividad mecánica industrial, lo que motivó la falta de aceptación de patentes no técnico industriales; es



decir, que se produce un choque entre las ciencias exactas con las invenciones que no son de naturaleza técnica.

La limitación al campo industrial en la aplicación del sistema de patentes, excluyó en un principio a las invenciones realizadas en el campo de la agricultura; pero la protección patentaría tuvo que ser admitida cuando progresivamente los medios técnicos y los productos químicos fueron empleados y como resultado de los cultivos, aplicando esas técnicas, se obtuvieron nuevos vegetales, cuyas variedades fueron susceptibles de ser patentadas. A pesar de ello se siguió rehusando la protección a innovaciones biológicas, porque no eran de naturaleza técnica aunque respondían al concepto de aplicación dentro del campo industrial; sus procesos deberían utilizar medios técnicos de naturaleza física o química, sin hacer referencia a la actividad de la materia viviente a la cual ellos fueron aplicados como al cultivo.

Además, la concepción del procedimiento debía ser replicable y el resultado no debía depender del azar, lo cual no se consideraba garantizado en los casos de materia viva. En el transcurso del se han avanzado las técnicas de ingeniería biotecnológica, de tal manera que generó el desborde de la legislación sobre patentes en materia viva, con lo cual en las últimas décadas del siglo XX se ha confirmado la consolidación legal del patentamiento de material biológico.

Generalmente, el planteamiento de organismos encontrados en la naturaleza sin mayor intervención humana, no son susceptibles de ser patentados, pero se admiten

organismos obtenidos artificialmente por ingeniería genética; es decir, aquéllos en los cuales los microorganismos son manipulados para poder ser utilizados, implicando de esta manera la intervención directa del hombre en la creación de esta nueva materia viviente.

Todos los microorganismos, tanto aislados de la naturaleza como producidos por técnicas de mutación de ingeniería genética, son sujetos de protección por patentes. Un microorganismo aislado y caracterizado no se puede considerar más que como un descubrimiento y tampoco se puede considerar como una variedad (planta o animal) que son excluidas de protección. Un microorganismo es siempre el producto de un procedimiento microbiológico, procedimiento que es considerado técnico; con lo cual el resultado de éste es también técnico (patentable).

3.4. Es un instrumento para el pensamiento innovador

La información sobre patentes es una fuente de información tecnológica que puede ser utilizada por investigadores e inventores para encontrar nuevas soluciones a problemas técnicos. El método TRIZ (siglas en ruso de la teoría para la solución de los problemas inventivos) es un método específico elaborado sobre la base de la información sobre patentes. Genrich Altshuller elaboró, en colaboración con sus colegas, el método ya en 1946, sobre la base de un estudio y un análisis de una serie de documentos de patente de todo el mundo.



Este método se apoya en la hipótesis de que hay principios universales de invención que son la base de las innovaciones creadoras, que permiten los progresos tecnológicos, y que si fuera posible determinar y codificar esos principios, sería posible explicarlos para crear capacidad inventiva o para fortalecerla.

La investigación sobre la TRIZ se llevó a cabo en diversas etapas y se examinaron más de dos millones de documentos de patentes que fueron clasificados por nivel de inventiva y analizados para determinar los principios de la innovación. Este método se aplica actualmente a nivel internacional para crear y mejorar productos, servicios, sistemas. Las grandes y las pequeñas empresas, están utilizando el método TRIZ a diferentes niveles para resolver problemas reales, concretos, y elaborar estrategias para el futuro de la tecnología. Sobre la base de una de las conclusiones de esta teoría, o sea que la capacidad de invención y de creatividad puede aprenderse, las universidades de todo el mundo han introducido cursos sobre el método TRIZ para fortalecer la creatividad y la capacidad de invención de los estudiantes. Así pues, la información sobre patentes es una fuente de información muy útil para el aprendizaje y elaboración de estrategias en materia de solución de problemas y de innovación.

3.5. Facilita el acceso a la información y tecnología

La ventaja principal que representa el sistema internacional de patentes para el público reside en el hecho de que el sistema facilita y agiliza el acceso a información tecnológica actualizada relativa a las invenciones. Ello se debe a la publicación



internacional de las solicitudes del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) incluido el contenido de los informes de búsqueda internacional y al suministro gratuito a la Oficina Nacional del Estado contratante de copias de todas las solicitudes internacionales publicadas, la cual podrá proceder a divulgar esa información. El material publicado constituye una valiosa fuente de información sobre los últimos adelantos tecnológicos.

Esa información ofrece a los solicitantes la posibilidad de evaluar detenidamente la patentabilidad de la invención reivindicada. El acceso a esta información también puede ser útil para estimular la actividad inventiva a nivel nacional lo que, a su vez, puede traducirse en un aumento de las inversiones y de la transferencia de tecnología.

Eso también induce a una mayor confianza por parte del público, puesto que la mayoría de las solicitudes del Tratado de cooperación en materia de patentes han sido objeto de una búsqueda internacional y de un examen preliminar internacional, por lo que toda patente concedida sobre la base de esas solicitudes internacionales proporcionarán una base sólida para las inversiones y la transferencia de tecnología.

3.6. Favorece la certeza económica y jurídica

Existen dos tipos de criterios para decidir si vale la pena patentar una idea: Los económicos y los legales.

A. La firmeza tiene que ver con la comprensión de la idea patentable; entre más extensa sea la aplicabilidad de la idea y más diferenciable sea ésta, más firme será la patente, y más valdrá la pena obtenerla.

B. La comercialidad. Debe pensarse qué tan vendibles son los bienes o servicios derivados de la idea a patentar o si la patente se puede inscribir o no.

3.7 La competencia y las patentes

El objetivo de las políticas de competencia es asegurar el funcionamiento justo del mercado y en particular, evitar que el acceso al mercado sea indebidamente obstaculizado o imposibilitado. Las prácticas monopólicas anticompetitivas consisten, en una variedad de actividades, tales como el hecho de alcanzar y mantener una posición de monopolio, negarse a conceder una licencia en las condiciones del mercado o con vistas al suministro de ciertos productos, los arreglos verticales entre suministradores y distribuidores, y otros acuerdos entre empresas que implican un abuso de su posición en el mercado.

Los derechos de patente y la competencia están estrechamente vinculados, y esa relación podría caracterizarse sencillamente por dos factores: por una parte, la legislación sobre patentes persigue luchar contra las copias o imitaciones de productos patentados, por lo que complementan las políticas de competencia promoviendo comportamientos equitativos en el mercado; por otra, las normas sobre competencia



pueden limitar los derechos de patente al impedir que los titulares de patentes abusen de dichos derechos y recurran a prácticas monopolísticas. “En suma, la experiencia demuestra que una protección excesiva o insuficiente de las patentes y de la competencia puede provocar distorsiones al comercio. De ahí que sea necesario lograr un equilibrio entre las políticas de competencia y los derechos de patente, con el fin de evitar los abusos de los derechos de patente, sin por ello poner fin a las compensaciones que ofrece el sistema de patentes cuando se usa de manera adecuada”.²⁷

No hay margen de discusión al afirmar que la investigación que resulta en el desarrollo de nuevas tecnologías, constituye un elemento fundamental del crecimiento económico. La protección de los derechos de propiedad intelectual constituye un incentivo para que los miembros de una comunidad decidan realizar inversiones en investigación y desarrollo de nuevos conocimientos. El sistema de patentes funciona entonces como un incentivo para la inversión en investigación.

²⁷ Antequera Parilli, Ricardo. **La propiedad intelectual y su importancia económica**. Pág. 67



CAPÍTULO IV

4. Marco jurídico nacional e internacional aplicable al sistema de patentes

Se requiere de un marco jurídico nacional e internacional que regule la aplicación de un sistema de patentes, que garantice la protección de sus activos, tangibles e intangibles por lo que la adecuada protección de la propiedad en general, se constituye en un elemento de generación y promoción de capitales. La inversión en la explotación y comercialización de las creaciones intelectuales se ven estimuladas por una adecuada protección que garantice al inversionista que la comercialización de sus bienes no se va a ver afectada por productos falsificados, durante el tiempo en que estas creaciones se encuentren protegidas.

El mismo escenario se plantea a nivel internacional, la necesidad de establecer un marco de protección homogéneo y que garantice una adecuada protección de la propiedad intelectual.

4.1. Legislación nacional que regula el contrato de licencia de patente de invención

Dentro del marco jurídico nacional aplicable se puede mencionar al contrato de licencia de patente de invención, que establece como fuente principal la Ley de Propiedad Industrial Decreto 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala, que tiene como



objeto proteger, estimular y fomentar la creatividad intelectual de una persona, que se aplica tanto en el campo de la industria como en el comercio y particularmente, lo relativo a la adquisición, mantenimiento y protección de los signos distintivos, de las patentes de invención, de modelos de utilidad, de los diseños industriales, así como la protección de los secretos empresariales y disposiciones relacionadas con el combate de la competencia desleal; así como el Código Penal Decreto Ley 17-73 el cual tipifica los delitos contra el patrimonio que violen los derechos de propiedad industrial.

4.1.1. Ley de Propiedad Industrial, Decreto 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala

El Artículo 132 regula las licencias contractuales, el cual establece que “El titular de una patente podrá conceder licencia para la explotación de la invención patentada. La inscripción de la licencia contractual en el registro no es obligatoria, pero la misma sólo tendrá efectos legales frente a terceros desde la inscripción. La explotación de la patente por el licenciatarario cuya licencia esté inscrita en el registro, se considerará para todos los efectos legales como efectuada por el propio titular.

La solicitud de inscripción de la licencia contendrá:

- a. “El nombre, razón social o denominación del titular registrado y del licenciatarario y sus direcciones;
- b. Identificación de la patente objeto de la licencia e indicación de su registro; y
- c. Plazo, exclusividad, territorio y demás estipulaciones esenciales.



A la solicitud deberá adjuntarse una copia del contrato de licencia o un resumen del mismo, firmado por las partes, que contenga la información a que se refiere el párrafo anterior, y el comprobante de pago de la tasa correspondiente. Si el contrato de licencia o el resumen del mismo no hubiese sido otorgado en Guatemala, el documento deberá estar debidamente legalizado y con traducción jurada al idioma español, si fuere el caso.”

Si la solicitud cumple con lo establecido en esta ley, anotará en la patente la razón de la licencia objeto de autorización correspondiendo al registro de la propiedad intelectual expedir el certificado respectivo.

Con relación al citado artículo es importante mencionar que:

- La inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual de la licencia contractual no es obligatoria, y solo tendrá efectos frente a terceros si se inscribe;
- A la solicitud debe adjuntarse una copia del contrato o un resumen del mismo, de lo cual se concluye que el mismo debe constar por escrito, siendo recomendable, que se formalice en documento privado con legalización de firmas;
- No es necesaria la publicación de la solicitud, en cambio en el caso de la licencia de uso de marca si. Siendo recomendable que se realizara la publicación en el Diario Oficial, con la finalidad que los terceros tengan conocimiento del otorgamiento de esta licencia.



El Artículo 133 del mismo cuerpo legal regula que: “salvo estipulación en contrario, serán aplicables a las licencias de patente las siguientes normas:

- a. La licencia se extenderá a todos los actos de explotación de la invención, durante toda la vigencia de la patente, en todo el territorio del país y con respecto a cualquier aplicación de la invención;
- b. El licenciatarario no podrá transferir la licencia ni otorgar sublicencias;
- c. La licencia no será exclusiva, pudiendo el licenciante otorgar otras licencias para la explotación de la patente en el país, así como explotar la patente por sí mismo en el país;
- d. Cuando la licencia se hubiese concedido como exclusiva, el licenciante no podrá otorgar otras licencias para la explotación de la patente en el país, ni podrá explotar la patente por sí mismo en el país; y
- e. El licenciatarario exclusivo podrá ejercer por sí mismo las acciones legales de protección de la patente, como si fuera el titular de la misma, si la licencia está registrada.

Serán nulas las cláusulas de un contrato de licencia cuando tuvieran el propósito o el efecto de restringir indebidamente la competencia o implicaran un abuso de la patente.”



En este caso, la ley regula que estas disposiciones serán aplicadas, salvo estipulación en contrario, ya que el contrato de licencia de patente se rige por la voluntad de las partes, siempre y cuando lo pactado no sea contrario a la moral y al orden público.

El último párrafo del artículo hace referencia a lo regulado en el Artículo 40 del Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, en donde se regula lo referente al control de las prácticas anticompetitivas en las licencias contractuales.

4.1.2. Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial. Acuerdo Gubernativo 89-2002 Guatemala 18 de marzo de 2002. Ministerio de Economía

El Artículo 75 señala que el título que debe presentarse al registro, en virtud del cual deba anotarse la enajenación o cambio de nombre, respecto a una solicitud de patente o una patente ya concedida, o bien un contrato de licencia de uso de la misma, puede ser copia legalizada del documento original o un resumen del mismo firmado por las partes.



4.1.3. Arancel del Registro de la Propiedad Intelectual, en materia de propiedad industrial. Acuerdo Gubernativo No. 868-2000. Guatemala 21 de diciembre de 2000. Ministerio de Economía

El Artículo 2 literal b, numeral 14, regula que por la inscripción de licencia contractual de patente de invención, modelo de utilidad o diseño industrial, se debe pagar la tasa de doscientos quetzales (Q200.00), la constancia del pago de la tasa debe presentarse con la solicitud de inscripción de la licencia contractual.

4.1.4. Código Penal Decreto Ley 17-73

El Artículo 275 del Código Penal literales k) y l) regula que “sin perjuicio de las responsabilidades civiles correspondientes, será sancionado con prisión de 1 a 6 años y una multa de Q, 50,000.00 a Q.750,000.00 quetzales quien, sin el consentimiento del titular de los derechos, realice cualquiera de las siguientes acciones:

...k) produzca, comercialice, ofrezca vender, ponga en circulación, almacene o muestre productos protegidos por la patente de otra persona;

...l) emplee un procedimiento protegido por la patente de otra persona o ejecute cualquiera de los actos indicados en la literal anterior, en relación con un producto directamente obtenido por dicho procedimiento...”

Los actos mencionados se tipifican como delitos contra el patrimonio y específicamente constituyen una violación a los derechos de propiedad industrial. El ejercicio para la acción de la persecución de esta clase de delitos corresponde al Ministerio Público a través de la Fiscalía de Delitos contra la Propiedad Intelectual, antes de la vigencia de la nueva Ley de Propiedad Industrial los delitos relativos a esta materia eran perseguibles sólo por acción privada.

4.2. Tratados internacionales en materia de propiedad intelectual

En los tratados se definen normas básicas internacionalmente acordadas para proteger la propiedad intelectual en cada país. Ahora bien, debido a la rápida evolución tecnológica y de la mundialización del comercio hoy se precisan mecanismos que garanticen la rápida protección en muchos países de nuevas invenciones y valiosos activos comerciales, como las marcas, los dibujos y modelos industriales.

Al respecto, se pueden establecer una serie de tratados sobre las invenciones, las marcas, los dibujos y modelos industriales, que garantizan que un registro internacional o la presentación de una solicitud de registro internacional surtan efecto en cualquiera de los estados contratantes pertinentes. A continuación se harán mención de los más importantes convenios, tratados y acuerdos en materia de propiedad intelectual.

4.2.1. Convenio de París para la protección de la propiedad industrial

Este Convenio fue celebrado el 20 de marzo de 1883, aprobado por el Congreso de la República de Guatemala mediante el Decreto 11-98 emitido el 18 de febrero del año 1998 y publicado en el Diario Oficial el 18 de marzo del mismo año.

El Convenio tiene como finalidad la protección de la propiedad industrial, abarcando ello las patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos o modelos industriales, las marcas de fábrica o de comercio, las marcas de servicio, el nombre comercial, las indicaciones de procedencia o denominaciones de origen, así como la represión de la competencia desleal, brindando directrices generales a los países contratantes.

Uno de los principios fundamentales del Convenio es el que establece el Artículo 2 numeral 1, se refiere a que “los nacionales de cada uno de los países de la unión gozarán en todos los demás países de la misma, en lo que se refiere a la protección de la propiedad industrial, las ventajas que las leyes respectivas concedan actualmente o en el futuro a sus nacionales, todo ello sin perjuicio de los derechos especialmente previstos por el presente Convenio. En consecuencia, aquéllos tendrán la misma protección que éstos y el mismo recurso legal contra cualquier lesión a sus derechos, siempre que cumplan las condiciones y formalidades impuestas a los nacionales”.



El Convenio de París no regula específicamente los contratos de licencia, pero es importante hacer mención de él, ya que es considerado el pilar del marco jurídico internacional de la propiedad industrial.

Actualmente 169 países son partes contratantes del Convenio, pudiéndose mencionar dentro de éstos: Albania, Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Honduras, Israel, Italia, México, Nicaragua, Panamá, Uruguay, Venezuela.

4.2.2. Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio -ADPIC-

El Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio -ADPIC- de la Organización Mundial de Comercio fue negociado en la Ronda, Uruguay entre los años de 1986 a 1994 e incorporó por primera vez normas sobre la propiedad intelectual en el sistema multilateral de comercio, teniendo como antecedente y fundamento los principios del Acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio (GATT). El Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio constituye un intento de disminuir las diferencias en la forma de proteger los derechos de propiedad intelectual en los diferentes países del mundo y de someterlos a normas internacionales comunes.

Este Acuerdo entró en vigencia en Guatemala el 21 de julio de 1995 y fue creado con la finalidad de reducir las distorsiones del comercio internacional y los obstáculos al mismo, esto por la necesidad de fomentar una protección eficaz y adecuada de los derechos de propiedad intelectual y de asegurarse que las medidas y procedimientos destinados a hacer respetar dichos derechos no se conviertan a su vez en obstáculos al comercio legítimo.

Los principios básicos que rigen son:

- El principio de trato nacional establecido en el Artículo 3 numeral 1 indica que, “cada Miembro concederá a los nacionales un trato no menos favorable que el que otorgue a sus connacionales con respecto a la protección de la propiedad intelectual...”
- El principio de trato de la nación más favorecida según el Artículo 4, consiste en que “toda ventaja, favor, privilegio o inmunidad que conceda un miembro a los nacionales de cualquier otro país se otorgará inmediatamente y sin condiciones a los nacionales de todos los demás miembros.”

El Acuerdo se compone de 73 Artículos, siendo los Artículos 27 al 34 los que regulan lo referente a las patentes. Las patentes podrán obtenerse para todas las invenciones, pudiendo ser de productos o procedimientos, debiendo cumplir con los requisitos de novedad, actividad inventiva y aplicación industrial para que proceda la protección.

Según el Acuerdo en mención, en el Artículo 28, la patente confiere a su titular los derechos exclusivos de:

- Cuando la materia de la patente sea un producto, el de impedir que terceros, sin su consentimiento, realicen actos de: fabricación, uso, oferta para la venta, venta o importación para estos fines del producto objeto de la patente;
- Cuando la materia de la patente sea un procedimiento, el de impedir que terceros, sin su consentimiento, realicen el acto de utilización del procedimiento y los actos de: uso, oferta para la venta, venta o importación para estos fines de, por lo menos, el producto obtenido directamente por medio de dicho procedimiento.
- Los titulares de patentes tendrán asimismo el derecho de cederlas o transferirlas por sucesión y de concertar contratos de licencia.

El Artículo 28 numeral 2) del Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, constituye una normativa específica relacionada con el contrato de licencia de patente de invención, regulando el Acuerdo con mayor amplitud lo referente a las licencias obligatorias o aquellas otorgadas sin la autorización del titular de los derechos.



La duración de la protección conferida por una patente es por un plazo de 20 años contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

Considero que la sección 8 del Artículo 40 del Acuerdo, es muy importante en el sentido que regula lo referente al control de las prácticas anticompetitivas en las licencias contractuales, señalando que:

1. “los Miembros convienen en que ciertas prácticas o condiciones relativas a la concesión de las licencias de los derechos de propiedad intelectual, que restringen la competencia, pueden tener efectos perjudiciales para el comercio y pueden impedir la transferencia y la divulgación de la tecnología.
2. Ninguna disposición del presente Acuerdo impedirá que los miembros especifiquen en su legislación las prácticas o condiciones relativas a la concesión de licencias que puedan constituir en determinados casos un abuso de los derechos de propiedad intelectual que tenga un efecto negativo sobre la competencia en el mercado correspondiente. Como se establece, un miembro podrá adoptar, de forma compatible con las restantes disposiciones del presente Acuerdo, medidas apropiadas para impedir o controlar dichas prácticas, que pueden incluir las condiciones exclusivas de retrocesión, las condiciones que impidan la impugnación de la validez y las licencias conjuntas obligatorias, a la luz de las leyes y Reglamentos pertinentes de ese miembro.



3. Cada uno de los miembros celebrará consultas, previa solicitud, con cualquiera otro miembro que tenga motivos para considerar que un titular de derechos de propiedad intelectual que es nacional del miembro al que se ha dirigido la solicitud de consultas o tiene su domicilio en él realiza prácticas que infringen las leyes o reglamentos del miembro solicitante relativos a la materia de la presente sección, y desee conseguir que esa legislación se cumpla, sin perjuicio de las acciones que uno y otro miembro pueda entablar al amparo de la legislación ni de su plena libertad para adoptar una decisión definitiva. El miembro a quien se haya dirigido la solicitud examinará con toda comprensión la posibilidad de celebrar las consultas, brindará oportunidades adecuadas para la celebración de las mismas con el miembro solicitante y cooperará facilitando la información públicamente disponible y no confidencial que sea pertinente para la cuestión de que se trate, así como otras informaciones de que disponga el Miembro, con arreglo a la ley nacional y a reserva de que se concluyan acuerdos mutuamente satisfactorios sobre la protección de su carácter confidencial por el miembro solicitante”

De los anteriormente descrito, puedo concluir que las prácticas anticompetitivas que establece el Artículo 40 del Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, son medidas que restringen la competencia desleal, que perjudica al comercio y a la industria siendo como consecuencia la obstrucción al desarrollo del Estado .



Así mismo, el Acuerdo indica que las disposiciones contenidas en el están destinadas a proteger la propiedad intelectual y no impide a los estados miembros que regulen a nivel nacional las practicas o condiciones relativas a la concesión de licencias, que en algún momento abusen de los derechos de propiedad intelectual perjudicando al mercado correspondiente.

4.2.3. El Tratado de Libre Comercio celebrado entre Estados Unidos de América, Centroamérica y República Dominicana -CAFTA-

Este tratado fue suscrito en la ciudad de Washington D.C. el 5 de agosto de 2004, y aprobado por el Congreso de la República de Guatemala el 10 de marzo de 2005 mediante el Decreto 31- 2005.

En el mencionado tratado se pueden establecer los principios en los cuales se basa, y los objetivos más importantes siendo estos los siguientes:

Principios:

- Trato nacional
- Trato de nación más favorecida
- Transparencia

Los objetivos del Tratado son:

- “Estimular la expansión y diversificación del comercio entre las Partes;



- Eliminar los obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de mercancías y servicios entre los territorios de las Partes;
- Promover condiciones de competencia leal en la zona de libre comercio;
- Aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión en los territorios de las Partes;
- Proteger en forma adecuada y eficaz y hacer valer los derechos de propiedad intelectual en el territorio de cada Parte;
- Establecer lineamientos para la cooperación bilateral, regional, y multilateral dirigida a ampliar y mejorar los beneficios de este Tratado.”

El capítulo 15 del Tratado regula específicamente lo referente a los derechos de propiedad intelectual, y se compone por 12 Artículos. Los temas relevantes en este capítulo son lo referente a que cada una de las partes debe ratificar, las marcas, indicaciones geográficas, nombres de dominio en la Internet, obligaciones pertinentes a los derechos de autor y derechos conexos, patentes, observancia de los derechos de propiedad intelectual (procedimientos judiciales y administrativos).

Siendo el Artículo 15 el que regula lo referente a las Patentes rigiendo los mismos principios contenidos en el Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el Comercio , con relación a las patentes de productos y procedimientos, los requisitos para la patentabilidad.



Uno de los aspectos importantes del capítulo lo constituye el tema de los retrasos irrazonables, procediendo en los casos en que el otorgamiento de la patente se retrase por más de cinco años desde la presentación de la solicitud o tres años contados a partir de la solicitud de examen, debiendo los Estados partes a requerimiento del titular ajustar los términos de protección para compensar estos retrasos.

Las partes tienen la facultad de autorizar licencias obligatorias, lo cual deriva de la facultad de prever excepciones limitadas a los derechos exclusivos conferidos por una patente, bajo la condición de que tales excepciones no atenten de manera injustificable contra la explotación normal de la patente, ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular de la patente, tendiendo en cuenta los intereses legítimos de terceros.

El capítulo del mencionado tratado no regula lo referente a los contratos de licencia de patente, ya que este contrato se registrará por la manifestación de voluntad de las partes contratantes y los principios generales de la contratación.

Una de las obligaciones que adquiere Guatemala es el de adherirse antes del 1 de enero del año 2006, al Tratado de Cooperación en Materia de Patentes -PCT-, el cual será desarrollado a continuación.

4.2.4. Tratado de Cooperación en Materia de Patentes - PCT -.

“Este tratado permite buscar protección por medio de patente para una invención en muchos países al mismo tiempo, mediante la presentación de una solicitud internacional de patente”.²⁸

Como consecuencia de la firma del Tratado de Libre Comercio -CAFTA- Guatemala adquiere el compromiso de adherirse al Tratado de cooperación en materia de patentes antes del 1 de enero del año 2006, debiendo el Registro de la Propiedad Intelectual de Guatemala convertirse en una oficina receptora.

El Tratado de Cooperación en materia de Patentes fue elaborado en Washington el 19 de junio del año 1970, y se encuentra vigente en Guatemala desde el 1 de abril del año 2002.

El Tratado mencionado tiene como principal objetivo la armonización de ciertos aspectos de trámite, uniformidad y reducción de costos de las solicitudes de patentes, además de:

- Contribuir al progreso de la ciencia y la tecnología,
- Perfeccionar la protección jurídica de las invenciones,

²⁸ http://www.wipo.int/treaties/es/registration/pct/summary_pct.html. Fecha de consulta: 26/04/2012

- Simplificar y hacer más económica la obtención de protección para las invenciones, cuando se desee esta protección en varios países,
- Facilitar y acelerar el acceso público a la información técnica contenida en los documentos que describen las nuevas invenciones,
- Fomentar y acelerar el progreso económico de los países en desarrollo mediante la adopción de medidas destinadas a incrementar la eficacia de sus sistemas jurídicos de protección de las invenciones, tanto a nivel nacional como regional, proporcionándoles información fácilmente accesible sobre la disponibilidad de soluciones tecnológicas aplicables a sus necesidades específicas y facilitándoles el acceso al volumen en constante expansión de la tecnología moderna.

El Tratado de cooperación en materia de patentes regula que cualquier persona puede presentar una solicitud internacional de patente, en su oficina nacional de patentes que actuará como oficina receptora del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes. Si se cumplen los requisitos mínimos para obtener una fecha de presentación internacional, la solicitud tiene el efecto de una solicitud nacional de patente en los Estados contratantes del Tratado de cooperación en materia de patentes designados en la solicitud.

Es importante hacer mención que la concesión de una patente es competencia de las oficinas nacionales o regionales. Las solicitudes internacionales de patente son sometidas a una búsqueda internacional por una Administración que se encarga de ello.

Los resultados de la misma se reflejan en el informe el cual es entregado en un plazo aproximado de cuatro a cinco meses siguientes a la presentación.

A la solicitud internacional no se le ha dado seguimiento en cuanto a su trámite anteriormente, la oficina Internacional la publicará, después de transcurridos dieciocho meses desde la fecha inicial, junto con el informe de búsqueda internacional notificará a las oficinas que existen para el efecto.

El solicitante está facultado para solicitar que efectúe un examen preliminar internacional de su solicitud posteriormente al pago de las tasas correspondientes. Este examen se realiza sobre la base del informe de búsqueda internacional, con arreglo a los criterios internacionalmente aceptados de patentabilidad, siendo estos: la novedad, la actividad inventiva y la aplicación industrial.

Luego que el solicitante haya decidido si desea continuar la tramitación de su solicitud, y en qué Estados, deberá cumplir los diversos requisitos nacionales para entrar en la fase nacional.

Según Jalife Daher, “aun cuando la solicitud que se presenta al amparo de este tratado se denomina internacional, la misma no se convierte en una patente de ese tipo, sino que cada uno de los países designados, como de interés por el solicitante debe dar



trámites a la solicitud en fase nacional y posteriormente, expedir una patente que resulta ser un título jurídico, independientemente de las que expidan otros países”.²⁹

El beneficio de este tratado es simplificar, ya que permite la presentación de la solicitud en una sola oficina designada como receptora, utilizando un solo idioma, realizándose el examen de forma de la solicitud en la propia oficina receptora.

²⁹ Jalife Daher, **Ob. Cit.** Pág. 74

CAPÍTULO V

5. Nociones básicas del sistema de patentes

El derecho de propiedad regula relaciones entre los individuos, que tienen como referencia necesaria, un bien; la propiedad tradicional otorga al titular el derecho exclusivo al uso, goce, modificación y destrucción del bien objeto del mismo. Así, los derechos de la propiedad intelectual son mecanismos destinados a proteger las invenciones individuales e industriales y generalmente están en vigor durante un período especificado en la legislación respectiva. Estos derechos legales pueden aplicarse a la información, si ésta se puede aplicar a la manufactura de un producto singular y útil. Los derechos legales prohíben a terceros la copia, venta o importación de ese producto sin autorización.

Establece el autor Rafael Pérez Miranda que existen seis formas de propiedad intelectual, las cuales son: “patentes, derechos de criadores de plantas, derechos a la propiedad literaria, marcas de fábrica, diseños industriales y secretos comerciales. Existen dos razones fundamentales para la existencia de derechos los de propiedad intelectual. En primer lugar la protección de la propiedad personal y en segundo lugar la política económica”.³⁰

³⁰ Pérez Miranda, Rafael, **Tecnología y derecho económico: Régimen jurídico de la apropiación y transferencia de tecnología**. Pág. 34

El argumento de la propiedad define un invento como un tipo de propiedad, sobre el cual se pueden tener derechos similares a los que se tienen sobre cualquier otra propiedad personal.

Desde el punto de vista de la política económica, se busca proveer incentivos para promover la inversión y el desarrollo de nuevos productos comerciales, mediante la prohibición de la copia directa. La protección de los derechos de la propiedad intelectual favorece el enriquecimiento del patrimonio cultural, tecnológico, constituyen una contribución real y efectiva al desarrollo económico y social del país. Para ser patentadas, las invenciones deben ser nuevas, resultado de una actividad inventiva y susceptibles de aplicación.

En teoría, las leyes de propiedad intelectual pretenden que el inventor y los inversionistas reciban ganancias de sus inversiones, si el producto se comercia con éxito. Estos derechos otorgan a los poseedores de patentes el monopolio exclusivo sobre su invención por un período determinado de 20 años, así como los derechos monetarios por el uso de su invención. Las grandes corporaciones saben bien lo eficaz que resulta, en cuanto a costos, el aprovechar el conocimiento de las comunidades que viven con la biodiversidad y dependen de ella para sobrevivir. Las transnacionales farmacéuticas han tomado plantas del bosque lluvioso tropical para usarlas como materia prima, en el desarrollo de nuevas drogas.

La memoria del primer seminario sobre derechos de autor, propiedad industrial y transferencia de tecnología, dio como resultado que para determinar que una invención es nueva y resultado de una actividad inventiva se considerará el estado de la técnica en la fecha de presentación de la solicitud de patente, o en su caso, de la prioridad reconocida.

5.1. Principios internacionales en el sistema de patentes

A medida que se aceleraba el desarrollo industrial en el siglo pasado y se incrementaban los cambios mercantiles en el mundo, surgieron presiones para que se estableciera un sistema internacional de protección a los inventores. Éstas se intensificaron con motivo de la realización de ferias industriales en las que se invitaba a los países de mayor desarrollo a exhibir sus avances más significativos en ese campo, y en los cuales se participaba con temor de que las invenciones pudieran ser usurpadas.

Las primeras reuniones se realizaron en Viena en el año 1873, simultáneamente con la feria industrial internacional. Con el mismo motivo hubo reuniones en París en el año 1878. A partir de este encuentro se realizó la Conferencia de París de 1880 y sus resultados fueron presentados en una pequeña convención realizada en el año 1883, de la cual surgió la Unión Internacional para la protección de la propiedad industrial. La misma estableció principios suficientemente flexibles como para no confrontar las legislaciones nacionales.

La flexibilidad de las normas previstas tenían como objetivo lograr la aprobación de los dos principios que más interesaban a los inventores y a los países que realizaban una mayor actividad inventiva e industrial, entre estos están: el principio de trato nacional y el derecho de prioridad. A partir de aquí, las diversas normativas en materia de patentes los adoptaron para mantener la equidad entre las legislaciones nacionales e internacionales, así como la seguridad que tanto anhelan los inventores.

En la actualidad los principios de trato nacional, principio de independencia, principio de agotamiento del derecho de patente y el principio de abuso en el ejercicio de derecho de patente, son los que se utilizan a nivel internacional en el sistema de patente y se encuentran regulados en la Convenio de París para la protección de la propiedad industrial.

5.1.1. Principio de trato nacional

El Convenio de París para la protección de la propiedad industrial en el Artículo 2, señala el principio de trato nacional, al exponer que, los nacionales de cada uno de los países de la Unión, gozarán en todos los demás países de la misma, en lo que se refiere a la protección de la propiedad industrial, de las ventajas que las leyes otorgan, refiriéndose al hecho de que estos principios y la legislación nacional ya establecida pueden correlacionarse, adaptarse y complementarse entre sí, es decir, que no son principios rígidos que den, por descartada en su totalidad la legislación nacional preexistente. Y otro principio contenido en el Convenio de París, para la protección de



la propiedad industrial establecido y en el Tratado de Cooperación en materia de patentes, es el llamado principio de prioridad, según el cual, quien solicita una patente en alguno de los países contratantes, goza de prioridad durante un plazo de un año para efectuar el registro en los restantes, plazo que se reduce a seis meses en el caso de marcas, dibujos y diseños industriales. Así también, la Ley de Propiedad Industrial establece el mismo principio de prioridad, una serie de requisitos para el reconocimiento de dicho principio. Cuando se solicite una patente después de hacerlo en otros países podrá reconocer como fecha de prioridad la de la presentación del primero, siempre que se presente dentro de los plazos que determinen los Tratados Internacionales o, en su defecto, dentro de los doce meses siguientes a la solicitud de patente en el país de origen. Para reconocer la prioridad a que se refiere, se deberán satisfacer los requisitos siguientes: Que al solicitar la patente se reclame la prioridad y se haga constar al país de origen y la fecha de presentación de la solicitud en ese país.

5.1.2. Principio de independencia

Otro de los principios contenidos en el Convenio de París, para la protección de la propiedad industrial establecido en el Artículo 4 BIS, es el principio de independencia, en virtud del cual la concesión de una patente en un país, no da derecho a exigir patentamiento en los otros. La denegación o caducidad de la patente en un país no será argumento suficiente para rechazar la petición en otro.



5.1.3. Principio de agotamiento del derecho de patente

Se encuentra el principio de agotamiento del derecho de patente en el Convenio de París para la protección de la propiedad industrial, en virtud del cual la introducción de un producto fabricado con un procedimiento patentado en el país, otorga al titular de la patente los mismos derechos que él tiene sobre solicitud presentada en otro país sin pretender el otorgamiento de derechos adicionales a los que se deriven de la solicitud presentada en el extranjero.

5.1.4. Abuso en el ejercicio del derecho de patente

El último principio en materia de patentes se le denomina abuso en el ejercicio este se da, cuando la misma no se explota y para evitar esto, se otorgan licencias obligatorias, no exclusivas ni cesibles, luego de un plazo de cuatro años a partir del depósito de la solicitud o de tres años, a partir de la presentación u otorgamiento del derecho, y cuando el titular no ha comenzado la explotación dos años después de otorgada la primera licencia obligatoria, se podrá decretar la caducidad. La Ley de Propiedad Industrial reconoce el abuso en el ejercicio del derecho exclusivo de patente, mediante el otorgamiento de licencias obligatorias.

5.2. Derechos conferidos por la patente

La Ley de la Propiedad Industrial establece que el derecho exclusivo de explotación de la invención patentada confiere a su titular los siguientes privilegios: a) si la materia objeto de la patente es un producto, el derecho de impedir a otras personas que fabriquen, usen, vendan, ofrezcan en venta o importen el producto patentado, sin su consentimiento; b) si la materia objeto de la patente es un proceso, el derecho de impedir a otras personas que utilicen este proceso y que usen, vendan, ofrezcan en venta o importen el producto obtenido directamente de ese proceso, sin su consentimiento.

5.3. Diferencias de los efectos negativos de los sistemas de patentes en la legislación guatemalteca con respecto a la legislación internacional

En la legislación guatemalteca no se aplica un sistema de patentes debido a que son considerados como monopolios, los cuales no son malos, lo negativo para la sociedad es el uso que los Estados hacen de ellos. Se manifiesta que el Estado debe intervenir lo menos posible en la economía, y que sea el libre mercado quién controle los precios de los productos y servicios. En teoría esto es perfecto, pero sólo en teoría, puesto que el Estado es producto de la base económica, en un contexto histórico social determinado. Por lo que la población guatemalteca ve la aplicación de un sistema de patentes como producto de un sistema capitalista despiadado, donde manda el que más dinero tiene para comprar voluntades. Los efectos negativos son consecuencia de



la falta de un Estado fuerte que gobierne por los intereses de la mayoría de la población, y no de un grupo reducido de empresarios dueños de los medios de producción.

A diferencia de la legislación internacional, que utiliza la aplicación del sistema de patentes para garantizar la seguridad y certeza jurídica, con lo cual se busca evitar que cualquier persona sin estar autorizada utilice alguna invención, con el objeto de impulsar los procesos de invención, innovación tecnológica de la economía, pero que, a la vez, busca la eficiencia difundiendo las innovaciones con el fin de impulsar un crecimiento económico y social anteponiendo los intereses comerciales. Es importante, alentador y satisfactorio comprobar que algunas leyes que rigen la materia de propiedad industrial en la legislación internacional, estén haciendo conciencia en la voluntad de los legisladores, incentivando la aplicación de un sistema de patentes como un instrumento para desarrollar la tecnología porque facilita a los innovadores ganancias sobre sus invenciones; ofreciendo reconocimiento moral y retribución material, además permitiéndoles la obtención de un sistema de conocimientos orientados de forma acertada a incrementar la cultura en materia de información entre quienes la realizan, sobre todo, en investigaciones especialistas en la tecnología.



5.4. Limitaciones de las patentes en las innovaciones y fabricación de productos en la legislación nacional e internacional

Después de todo lo expuesto puedo inferir que el registro sobre una patente que ampara la protección de un producto, es un derecho exclusivo sobre la explotación de un invento, de manera que pueda obtener una compensación económica adecuada por el esfuerzo e ingenio desarrollado en obtención de las reivindicaciones que proponen, con él que se espera incentivar su desarrollo comercial, al permitir que el dueño de la patente pueda operar sin competencia. Pero la falta de aplicación de un debido sistema de patentes nacional e internacional influyen en los consumidores de una sociedad, produciendo efectos negativos tales como: la limitación de libertad de producción e innovación general, ya que para ofrecer servicios o fabricar productos, es preciso obtener permiso del dueño de la patente, quien en muchos casos no otorgará el permiso correspondiente, además de bloquear la fabricación de un producto similar, tal es el caso de las patentes de software o los medicamentos antirretrovirales.

Se suele decir que este esquema ayuda al desarrollo de la sociedad científico tecnológica que existe hoy en día, hasta el punto que algunos indicadores relacionan la cantidad de innovación con el número de patentes. Sin embargo, también se conocen sus efectos negativos en muchos campos. Por ejemplo, el uso de patentes para bloquear la competencia y retrasar el desarrollo de tecnologías nuevas, o la aparición de acaparadores de las patentes, que en lugar de innovar se dedican a comprar patentes para atacar a empresas que tienen éxito, tal es el caso de Guatemala y países

internacionales pidiéndoles grandes cantidades de dinero bajo la amenaza de entablar largos procesos judiciales que tienen un final incierto.

A estas alturas, los sistemas jurídicos de los países en vías de desarrollo, deben actuar protegiendo el bien común, estableciendo reglas claras, protegiendo el bolsillo de los consumidores por medio del establecimiento de normas más flexibles en la fabricación de productos de interés social, como en el caso de los medicamentos contra el SIDA. En la época actual, cuando el conocimiento circula a enorme velocidad por todo el mundo y cuando las posibilidades de innovar son mayores que nunca, no está claro que el sistema de patentes ideado para la situación de hace dos o tres siglos sea válido al menos, tal y como está diseñado actualmente. Lo cierto del caso es que si en Guatemala se fabrica un producto sin la autorización del licenciario de la patente, es muy probable las sanciones de tipo económico para el país, establecidas en los acuerdos internacionales en materia de propiedad intelectual, ratificados por Guatemala, tal es el caso del Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio -ADPIC-.

5.5. Beneficios obtenidos mediante el sistema de patentes

El sistema de patentes es importante debido a que con este tipo de protección, que algunos llaman monopolio temporal, promueve la creación de invenciones de aplicación industrial, fomentando el desarrollo y otorgando a los inventores y perfeccionadores alguna mejora. Ahora bien, actualmente a nivel nacional e internacional, actualmente

existen tres relevantes beneficios en relación al otorgamiento de la patente; siendo éstos: Primero, se tiene absoluta seguridad de la protección que la patente le ofrece al inventor, motivando así su creatividad, toda vez que tiene la garantía de que su actividad inventiva estará protegida durante 20 años y será el único en decidir si es él quien explota su invención, o bien, concede licencias para su explotación a una o más personas. El titular de la patente tiene el derecho de excluir a terceros de la explotación de dicha patente.

Segundo, si la patente tiene éxito comercial o industrial, el inventor se beneficia con la o las licencias para su explotación, ya que sin la patente otorgada su actividad creativa sería poco remunerada y se expondría la usurpación de sus ideas inventivas. Por ejemplo, las nuevas tecnologías permiten habitualmente elaborar productos conocidos con un costo menor o similar pero de mejor calidad.

Tercero, debido a que la actividad inventiva no puede ser secreta, ya que el inventor siempre quiere dar a conocer, publicitar y explicar los beneficios que la invención conlleva, por lo que está expuesto a que sus ideas sean usurpadas, por ello el titular de la patente podrá conceder, mediante convenio o licencia para su explotación. La licencia deberá ser inscrita para que pueda producir efectos en caso de perjuicio de terceros, con la consecuencia grave de que si la invención no está patentada y el usurpador obtiene primero la patente, el inventor se verá en conflicto de tipo legal para adquirir o recuperar sus derechos, implicando costos y tiempo perdido.

La tecnología ha provocado en gran medida la necesidad de modificar criterios y políticas legislativas en ambos sentidos; por una parte los países desarrollados han presionado para que se amplíe el campo del patentamiento a las innovaciones científicas, en la actualidad, se patentan hasta las actividades vinculadas con la vida animal y vegetal, y en especial, las innovaciones en el campo de la biotecnología; siendo lo contrario en los países en vías de desarrollo, pues se han visto obstaculizados por la falta de transferencia de tecnología, así como de recursos, además de la constante presión que los países desarrollados ejercen sobre los primeros.

Como derechos de propiedad intelectual la ley se refiere, en general, a las patentes, marcas y nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, denominaciones de origen, esquemas de trazados de circuitos integrados y derechos de autor. Cada país debe contar con políticas nacionales claras y regulaciones apropiadas de los derechos de propiedad intelectual. Sin embargo, no hay una normativa internacional aceptada y reconocida para el manejo de estos derechos, y existe toda una gama de opiniones en relación con su utilidad.

Es importante que los cambios que se están adoptando a nivel internacional, compartan soluciones jurídicas que garanticen el equilibrio de los distintos grupos de intereses involucrados. Las tendencias actuales se resumen en la liberalización de los regímenes de transferencia tecnológica y el aumento de la protección otorgada a la propiedad intelectual.

Actualmente, negociaciones internacionales con el fin de armonizar las regulaciones de los derechos de propiedad intelectual en relación a la biotecnología y a sus innovaciones aún no son claros y requieren de mayor estudio y análisis, debido al enorme impacto que podría tener una equivocada decisión, respecto a la patentabilidad en este campo.

Es importante señalar que el derecho de patentes, es el mejor incentivo para promover la capacidad de innovación nacional, así como la investigación y el desarrollo de productos y que gracias a su existencia hay avance científico, siempre y cuando se cumplan con los tres requisitos de patentabilidad adoptados tanto por la legislación nacional como por las diversas legislaciones internacionales, siendo estos: a) La novedad, b) actividad inventiva y c) aplicación industrial.

La creación de derechos de propiedad intelectual es el motor de la innovación y el desarrollo tecnológico puesto que al no proteger al innovador del imitador, se excluye al primero del mercado. Las patentes como privilegio temporal exclusivo garantizan un sistema que otorga sólidos derechos de propiedad para creaciones intelectuales y deben estar claramente establecidos, para que el mercado esté en capacidad de asignar eficientemente los recursos.

5.6. Protección del sistema de patente en el derecho nacional y derecho comparado

Es importante, para sostener mi tesis, hacer un análisis comparativo, sobre la aplicación del sistema de patentes en el ámbito nacional e internacional relativos al sistema de patentes para la protección de los inventos; aunque el tema parece propio de la economía y no de la ciencia jurídica, justo es decir que es muy delgada la línea divisoria que separa ambas disciplinas, por lo que estas últimas sirven para regular la actividad del comerciante (el comercio) y sus relaciones con los demás miembros de una sociedad determinada, o lo que es mejor, el derecho es la superestructura que se origina de la base económica. El hombre en el intercambio de bienes y servicios, crea un sin número de instituciones tendientes al estudio y regulación de los distintos fenómenos en la economía de cada país, y es así como el derecho mercantil hace su aparición, creando y definiendo los lineamientos de las estructuras económicas preestablecidas en una base económica determinada en un sistema de protección de patentes

A continuación haré un estudio comparativo de la legislación internacional con la legislación guatemalteca en el ámbito de las patentes, pudiendo mencionar entre los más importantes los siguientes: Sudáfrica, Egipto, Colombia, Ucrania, Chile.



a) Sudáfrica

En esta parte del estudio, se examina de qué forma contempla la legislación sudafricana la patente y el momento en que las invenciones patentadas pasan a formar parte del dominio público. Además, en el estudio se aborda la función que desempeñan las patentes.

En la Ley sobre patentes (Ley número 57 de 1978) constan pautas con respecto a las invenciones patentadas que pasan a formar parte del dominio público. Los requisitos para la concesión de patentes, incluida la exclusión de algunas invenciones de la materia patentable, brindan protección en todo el sistema para regular los conocimientos del dominio público y evitar que pasen al dominio privado. En la medida en que no existen casos de prórroga del plazo reglamentario de 20 años y de aceptación general de protección por patente en las leyes de Sudáfrica, toda invención patentada pasa a formar parte del dominio público, primero cuando su validez es objeto de impugnación; segundo la patente caduca por el incumplimiento del pago de las tasas de renovación o la patente expira al final del plazo estipulado de 20 años.

El sistema de patentes de Sudáfrica es un sistema de depósito, es decir, se trata de un sistema en el que no se llevan a cabo exámenes. Ello implica que en todo momento se corre el peligro de que algunas de las invenciones patentadas pertenezcan en realidad al dominio público. La falta de un sistema de examen de



fondo obliga a que sea el público general quien deba demostrar que, en efecto, la invención no debería haber sido patentada porque ya formaba parte del dominio público. La Ley sobre patentes impide que el titular inicie un proceso por infracción ante la justicia contra cualquier ciudadano durante un período de nueve meses desde la concesión de la patente, a menos que cuente con una autorización judicial o de del comisionado de patentes. Esta disposición específica tiene por objeto que el público general esté al corriente de las patentes concedidas para que pueda evaluar la validez de dichas patentes y examinar sus actividades en el campo de aplicación de las patentes concedidas.

Por lo que considero que es necesario realizar la aplicación debida de un sistema de patentes para determinar en qué momento queda la invención patentada a disposición del público general para su uso sin darse inconvenientes. Además en esa toma de conciencia debe incluirse el principio de territorialidad, puesto que a menudo permite la utilización de las invenciones por parte del público en territorios donde dichas invenciones no han sido patentadas.

b) Egipto

Con los fines de ampliar el alcance en la legislación egipcia en materia de patentes, se ha seguido la política de atenerse a las normas mínimas de protección que se contemplan en el Acuerdo sobre los aspectos de los derecho de propiedad intelectual relacionados con comercio, ADPIC y acogerse a todas las excepciones y



limitaciones que estipulan en dicho acuerdo y a la interpretación del mismo conforme a los objetivos y principios que se citan en los Artículos 7 y 8 de la de patentes de invención, todo ello en interés del país. Teniendo en cuenta esa política, en la legislación egipcia en materia de propiedad intelectual aparecen los requisitos de patentabilidad, las exclusiones de la materia patentable, el requisito de la mejor manera, las excepciones y limitaciones a los derechos conferidos por las patentes y la expiración de la protección brindada por las patentes.

La información sobre patente divulgada al público termina por pasar al dominio público y constituye un componente básico para alentar posteriores invenciones. La información sobre patentes, que incluye datos técnicos y jurídicos, resulta útil para discernir la condición jurídica de las solicitudes de patente, las propias patentes y evaluar las tecnologías que han pasado a formar parte del dominio público. Además, la información contenida en la patente puede ser utilizada de forma legal y libre durante su plazo de protección para desarrollar nuevas invenciones, siempre y cuando esas actividades no vulneren las reivindicaciones de la patente.

En cuanto a la aplicación del sistema de patentes, considero que en la legislación egipcia en materia de propiedad intelectual, contempla la interposición de demandas para anular patentes. Sin embargo, según la jurisprudencia, los tribunales civiles y penales encargados de estudiar los casos de infracción de las patentes, no tienen potestad para examinar cuestiones relativas a la validez de las patentes que competen a tribunales administrativos. Dado que ninguna norma dicta que cuando



se inician de forma simultánea, un proceso por infracción y un proceso de invalidación se deban realizar conjuntamente, la naturaleza doble del sistema judicial egipcio puede dar lugar a que tribunales diferentes dicten sentencias contradictorias entre si.

c) Colombia

En la legislación colombiana se analizó el sistema de patentes en el desarrollo de las ciencias, la innovación y la tecnología. El Gobierno colombiano desea proteger eficazmente la actividad creadora y fomentar el acceso y la utilización de los adelantos técnicos que constan en los documentos de patente que están en el comercio. Dicha iniciativa tiene por principales objetivos el fomento de la creación y la innovación mediante la utilización de la patente y su promoción como mecanismo para impulsar las actividades comerciales y la creación de puestos de trabajo en el país.

En sus esfuerzos por alcanzar esos objetivos, el Estado de Colombia, por conducto de entidades gubernamentales facultadas con ese fin, ha realizado progresos en la gestión y la promoción de la información sobre patentes, mediante iniciativas de formación acerca de la utilización eficaz del Banco de patentes.

El Banco de patentes proporciona servicio de búsqueda de patentes a escala nacional e internacional, expide certificados, con miras a encarar los retos en la

promoción del sistema de patentes y la divulgación de información sobre patentes, las autoridades gubernamentales pusieron en marcha mecanismos como: seminarios informativos dirigidos a empresarios, emprendedores y estudiantes universitarios; participación en programas; talleres dirigidos a empresarios sobre formas para acceder a la documentación en materia de patentes; participación de los centros de investigación en los programas de formación y promoción de alianzas con universidades, centros de investigaciones públicas y empresas, para fomentar la divulgación de información sobre patentes.

De lo expuesto anteriormente concluyo que en Colombia existe la voluntad por parte de las entidades gubernamentales, de dar a conocer la importancia del sistema de patentes e información de la patente en general a través de seminarios, talleres, capacitaciones dirigidos a la población que tenga interés manifiesto en la protección de la propiedad intelectual; con el objeto de proteger todo invento que sea susceptible de ser patentado, así como de desarrollar nuevas_ tecnologías por los sectores comercial, académico y científico.

d) Ucrania

A través del análisis de la actual legislación ucraniana se pretende averiguar cómo se produce la transferencia de la materia objeto de propiedad intelectual. Por lo general, la materia de la patente pasa a formar parte del dominio público cuando vence el plazo de la patente que es de 20 años en el caso de las invenciones y 10



años en el caso de los modelos de utilidad, según lo establecido en la legislación de este país. Si se rechaza la patente, no se abonan sus tasas de mantenimiento o la patente es invalidada por un tribunal, la protección se suspende de manera anticipada. Además, en la legislación ucraniana de patentes se contemplan diversas exclusiones que la amplían. Esas cuestiones están reglamentadas en el código civil de Ucrania y en normativas especiales que forman parte de la legislación sobre patentes.

En este orden de ideas creo que es importante resaltar que cada vez hay mayor conciencia, acerca de la importancia de información sobre patentes para que determinadas personas que realizan un invento puedan obtener una compensación económica, adecuada por el esfuerzo e ingenio desarrollado.

De lo descrito, concluyo en que la patente en la legislación ucraniana no es objeto de evolución constante, lo cual interfiere en el desarrollo de la sociedad a lo que respecta al comercio y la industria del país, produciendo como desventaja a la no accesibilidad a la información.

e) Chile

En la legislación chilena realicé un análisis de como funciona el sistema de patentes en el cual se regula con distintos mecanismos, entre los cuales puedo hacer mención, la divulgación que es fundamental para dar a conocer nuevas tecnologías

para impulsar las innovaciones y contribuir a el desarrollo económico. También en este estudio considero relevante que en está legislación, la patente es utilizada como un recurso importante para los investigadores e inventores, empresarios, empresas y profesionales del ámbito de las patentes.

Tal información es utilizada por los inventores para:

- evitar la duplicación de investigación y desarrollo;
- determinar la patentabilidad de sus invenciones;
- evitar que se vulneren los derechos de patentes de otros inventores;
- aprender más sobre las actividades de innovación y los planes de la competencia.

Por lo anterior, se puede establecer que Chile con la aplicación del sistema de patentes, brinda confidencialidad de las investigaciones para proteger el requisito de novedad, para ello considera esencial la protección contractual a través de acuerdos de confidencialidad entre las partes contratantes.

Del análisis de la aplicación del sistema de patentes en la legislación internacional citada anteriormente con respecto a la utilización de la patente en legislación guatemalteca, puedo determinar que no es ajena a la internacionalización de las leyes y específicamente aquellas relacionadas con la propiedad intelectual, siendo un país inmerso en el proceso globalizador de las grandes potencias económicas.



Como consecuencia de esto, Guatemala ha suscrito y ratificado recientemente, tratados de libre comercio con diversos países, los cuales buscan hacer más dinámica la economía y el comercio entre ellos. El problema en sí, radica en la posición desventajosa de la cual se aprovechan las grandes potencias económicas para favorecer sus industrias; creando, en muchos casos monopolios de fabricación y distribución de un producto, amparados por las leyes internacionales que protegen evidentemente la propiedad intelectual.

La Ley de de Propiedad Industrial, Decreto número 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala, es consecuencia directa de los tratados ratificados por Guatemala, en este caso el Acuerdo sobre los aspectos de los derecho de propiedad intelectual relacionados con comercio. La Ley de Propiedad Industrial contiene un apartado especial, que regula todo lo relativo al sistema de patentes, en consonancia con los requerimientos internacionales de los tratados de los cuales Guatemala forma parte.

A este respecto, cabe mencionar que los sistemas jurídicos en el derecho comparado en materia de patentes en las legislaciones de diversos países reconocen este tipo de prácticas comerciales. Durante el transcurso de la presente investigación pude constatar que tanto en un sistema capitalista de producción como en un sistema socialista, se dan este tipo de prácticas comerciales. Derivado de lo anterior hay monopolios autorizados y permitidos por el Estado y aquéllos monopolios privados, propios de las economías capitalistas, donde también son autorizados por el Estado,

con la diferencia que en este sistema, privan negociaciones como en el caso de Guatemala, donde el falso argumento de liberar la economía provocó monopolios como la Empresa Eléctrica, Guatel.

Todo lo contrario pasa con los países internacionales, cuando aplican el sistema de patentes puesto que su propósito es satisfacer todas aquellas necesidades que se producen en la industria y comercio, que requieren el uso del ingenio representando un instrumento legal, mediante el cual los Estados le confieren al titular derechos exclusivos para la explotación comercial de su invención, con la posibilidad de excluir a otros del uso o explotación comercial, sino se cuenta con una autorización.

Este estudio permite afirmar que es necesaria la aplicación del sistema de patentes en el derecho nacional y derecho comparado por lo que la ausencia de este en la legislación nacional es causa estructural de la pobreza, mecanismo fundamental para promover el desarrollo integral de la sociedad. Para ello es necesario proporcionar el avance y progreso en los países a través de la patente como un mecanismo de protección y difusión de las invenciones buscando la protección de los derechos del inventor, evitando que los demás fabriquen el invento patentado obteniendo los beneficios en la industria y comercio para proteger los derechos de propiedad intelectual.





CONCLUSIONES

1. Las políticas en materia de comercio, así como las relacionadas con la propiedad intelectual en Guatemala, están condicionadas y subordinadas a los acuerdos y tratados internacionales suscritos por los países económicamente poderosos, estableciendo con esto una relación de dependencia económica y cultural que detiene el progreso del país.
2. La falta de aplicación del sistema de patentes en el derecho nacional y derecho comparado, como un privilegio legal que se le concede a los inventores, conlleva a que el inventor sea excluido de su derecho de fabricación, utilización, introducción, procedimiento o venta del producto, en el comercio, afectando su compensación económica derivada del esfuerzo e ingenio desarrollado.
3. Guatemala es signataria de tratados y convenios internacionales que protegen el derecho a las patentes. De tal manera que en el país son respetados los derechos intelectuales tanto a nivel comercial como a nivel industrial, sin embargo, la actual industrialización y la facilidad de duplicar los productos que no tienen las características de los productos originales ha creado mercados negros y cadenas de piratería y falsificación.

4. El establecimiento de la propiedad sobre las patentes de invención y específicamente, de las patentes sobre los medicamentos y productos químicos, se encuentra amparada por tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala, lo que limita el acceso a la salud de los guatemaltecos y viola los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala.

5. La legislación internacional sobre patente de invención, consideran la patente como un privilegio monopólico que ejercerse sin tomar en cuenta el interés público, generando efectos negativos que incrementan el grado de dependencia radical que vincula a la sociedades con las naciones industrializadas.



RECOMENDACIONES

1. Para que Guatemala, salga de las condiciones impuestas por la comunidad internacional en materia de comercio, debe fortalecer el Estado de derecho, por medio del Congreso de la República de Guatemala impulsando políticas de desarrollo comercial sostenible interno, que hagan depender menos de los países que controlan la Organización Mundial del Comercio.
2. Es necesario que el Registro de la Propiedad Intelectual a través de la Ley de la Propiedad Industrial y su reglamento, establezca la implementación de un sistema de patentes que generen condiciones de justicia y equidad en los beneficios derivados que reconocen el derecho de explotar en exclusiva la invención, impidiendo a otros su fabricación, venta o utilización sin consentimiento del titular.
3. El Estado de Guatemala le corresponde crear conciencia en la población guatemalteca, utilizando toda clase de medios de comunicación, que al comprar productos piratas se está cometiendo un delito, con la finalidad de disminuir la violación a los derechos de propiedad intelectual, garantizando la protección, estímulo y fomento a la creatividad intelectual al inventor.



4. Es importante la no subordinación de las leyes internas frente a los tratados internacionales, en lo que a metería de salud se refiere y que el Congreso de la República de Guatemala declare de urgencia nacional, el otorgamiento de licencias obligatorias cuando la situación lo amerite, sin necesidad de audiencia previa al titular de la patente.

5. El Estado tiene que promover las patentes de invención como un instrumento legal que protege todas las creaciones del intelecto humano, de manera que se estimule y fomente la creatividad intelectual del inventor a través de la implementación de programas de capacitación por parte del Registro de la Propiedad Intelectual evitando la competencia desleal y figuras delictivas tipificadas en la ley.



BIBLIOGRAFÍA

ANTEQUERA PARILLI, Ricardo. **La propiedad intelectual y su importancia económica.** Buenos Aires, Argentina: 1a. edición, Editorial Reus., 1998.

ASTUDILLO GÓMEZ, Francisco. **La protección legal de las invenciones: especial referencia a la biotecnología.** Venezuela: Editorial Consejo de Publicaciones Universidad de los Andes, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, 1995.

BAYLOS CORROZA, Hermenegildo. **Tratado de derecho industrial. Propiedad Intelectual. Derecho de la competencia económica.** Madrid, España: 2a. ed. Editorial McGraw Hill, 1993.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Argentina: 25ª ed. Editorial Heliasta S.R.L., 1997.

HUNG VIALANT, Francisco. **Estudios sobre derecho de autor.** Venezuela: Universidad Central de Venezuela. Facultad de Derecho, 1968.

Tratado de cooperación en materia de patentes, y su aplicación en diferentes legislaciones. http://www.wipo.int/treaties/es/registration/pct/summary_pct.html.

JALIFE DARE, Mauricio. **El Valor de la propuesta Intelectual.** Buenos Aires, Argentina: Editorial Juris Tantum, 2001.

LUJAN MUÑOZ, Jorge. **Historia general de Guatemala.** Guatemala: Tomo IV. Editorial Imprelibros, 2005.

MAZARIEGOS GONZALEZ, Héctor Leonel, **Creación del Registro de la Propiedad Intelectual, como medio eficaz de protección a los derechos de propiedad intelectual en Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.** Guatemala, agosto de 1994.

OTAMENDI, Jorge. **Derecho de marcas.** Buenos Aires, Argentina: Editorial Abeledo-Perrot, S.A., 1989.



PALACIOS L., Marco Antonio, Antequera H. Ricardo (editores). Propiedad intelectual temas relevantes en el escenario internacional. SIECA. 2000.

PERÉZ MIRANDA, Rafael. Tecnología y derecho económico: Régimen jurídico de la apropiación y transferencia de la tecnología. México: Editorial Porrúa, 1983.

Publicación Secretaria de Integración Económica Centroamericana -SIECA-. **Patente Diseños industriales. 2010.**

Registro de la Propiedad Intelectual. www.rpi.gob.gt.

ROZANSKI, Félix y otros. La divulgación optima de productos de alta tecnología y las patentes de invención, la propiedad intelectual. Buenos Aires, Argentina: 2a. ed. Editorial Astrea. S.A., 1987.

VIÑAMATA PASCHKES, Carlos. La Propiedad intelectual. México: 1ª ed. Editorial Trillas, 1998

LEGISLACIÓN

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código de Comercio y sus Reformas, Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Penal, Decreto 17-73 y sus Reformas, del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, Decreto 33-98 y sus Modificaciones, Adiciones y derogaciones contenidas en el Decreto 56-2000, ambas del Congreso de la República de Guatemala.



Ley de Propiedad Industrial y sus reformas, Decreto 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala.

Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial y sus Reformas. Acuerdo Gubernativo 89-2002 Guatemala 18 de Marzo de 2002. Ministerio de Economía.

Convenio de Paris aprobado por el congreso de la República de Guatemala mediante el Decreto 11-98.

Acuerdos sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el comercio. –ADPIC- en vigencia desde el 21 de julio de 1995.

Arancel de Registro de la propiedad Intelectual, en Materia de Propiedad Industrial. Acuerdo Gubernativo No 868-2000. Guatemala 21 de diciembre de 2000.

Tratado de Cooperación de Patente Adoptado por la conferencia Diplomática el 1 de Junio de 2000

El Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos de America, Centro America y República Dominicana. –CAFTA- aprobado por el Decreto 31-2005